



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA UNIDAD XOCHIMILCO**

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Acciones del Estado Mexicano ante la difusión no consentida de contenido íntimo en el contexto de la Violencia de Género Digital

TRABAJO TERMINAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN POLÍTICA Y GESTIÓN SOCIAL

P R E S E N T A N

Meléndez Vázquez Diana Laura

Meléndez Vázquez Mitzy Leonor

ASESOR: Dr. Roberto Huerta Peruyero

Agradecimiento

Queremos expresar nuestro más profundo agradecimiento a nuestro padre Martín Meléndez Hernández y madre Olga Lidia Vázquez, quienes, con su sabiduría y consejos invaluables, han sido nuestra guía en este arduo proceso universitario. Su constante amor y su apoyo incondicional han sido fundamentales en cada paso del camino. Igualmente, gracias a Dios por permitirnos llegar en este punto de nuestras vidas ya que sin él no lo hubiéramos logrado.

También queremos agradecer profundamente a nuestro apreciado amigo y asesor el Dr. Roberto Huerta Peruyero ya que es un ejemplo en nuestras vidas de resiliencia, perseverancia y constancia.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 6 |
| JUSTIFICACIÓN | 8 |
| PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN | 9 |
| HIPÓTESIS | 9 |
| OBJETIVO GENERAL | 10 |
| OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 10 |
| METODOLOGÍA | 11 |
| CAPÍTULO I. Las principales teorías sobre la violencia digital | 12 |
| Teoría Feminista de la Violencia | 12 |
| Teoría de la Violencia Simbólica | 17 |
| Teoría de la Comunicación en los medios digitales en el entorno público y privado | 19 |
| CAPÍTULO II Marco legislativo en materia digital en México | 22 |
| Afectaciones de la violencia digital en México y avances legislativos | 36 |
| Análisis comparado de la legislación referentes a la violencia digital | 49 |
| CAPÍTULO III Acciones Ejecutivas ante material íntimo no consensuado | 51 |
| Atención y acompañamiento a víctimas | 56 |
| Cooperación con plataformas digitales | 58 |
| Organizaciones, Herramientas y Recursos | 61 |
| Desafíos y brechas persistentes en instituciones | 65 |
| CONCLUSIÓN | 71 |
| Análisis crítico sobre la respuesta del Estado mexicano frente a la violencia digital | 77 |
| Anexo 1 | 82 |
| Datos generales de la entrevista | 82 |
| Referencias : | 88 |

INTRODUCCIÓN

En los últimos años la evolución de las diversas Tecnologías de la Información (TIC), ha logrado un gran alcance e impacto en los ámbitos sociales, culturales y económicos ya que se ha vuelto indispensable para el desarrollo personal en cuanto a su uso y aplicación. Esta nueva herramienta tecnológica ha modificado la manera de interactuar de gran parte de las personas lo que ha generado una nueva cultura virtual, sin embargo, el mal uso de las diversas plataformas ha originado violencia digital especialmente contra el género femenino que no solo es considerada como un problema social sino también estructural y sistemático.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en 2023, en México había una población de 126 millones de personas, de las cuales 97 millones eran usuarios de internet. El 96.7% de los jóvenes de 18 a 24 años tenían acceso a la red y eran activos en redes sociales, lo que resalta la importancia de estas plataformas en su vida diaria. Sin embargo, este entorno también ha perpetuado la violencia digital contra las mujeres.

Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) en 2023, la utilización del internet se centró en la comunicación con un 93.3% y en el acceso de las redes sociales con 91.5%, lo que refuerza el papel que tiene esta herramienta en cuanto a la interacción de la sociedad. Además, entre 2020 y 2023, el grupo de 55 a 64 años mostró un crecimiento significativo en el uso de internet, pasando del 50.1% al 69.2%, lo que implica un incremento de 19.1 puntos porcentuales. Tan solo entre 2022 y 2023, este grupo etario creció un 6.9% en su uso de internet, consolidando su presencia en el entorno digital agravando de esta manera más nuevas formas de violencia en este espacio.

Un hecho significativo es que, por vez primera, el porcentaje de mujeres que utilizan internet 81.4% sobrepasó al de hombres 81.0%, marcando una diferencia de 0.4 puntos porcentuales. Esto refleja cómo las plataformas digitales se han transformado con la creciente presencia femenina en el entorno digital, pero sobre todo el peligro a la que se exponen al acceder a las redes sociales en las que se vulneran tanto sus derechos humanos como su integridad.

Con el incremento en la accesibilidad y necesidad de hacer uso de estas nuevas tecnologías como son las diversas plataformas sociales en la vida cotidiana, las relaciones interpersonales, así como sus dinámicas violentas se han ido modificando, transformando las tecnologías móviles en medios para extorsionar, espiar, intimidar, humillar, acosar u objetivar a otros. Las mujeres, en particular, son las víctimas que padecen más esta práctica violenta, que ha llegado a conocerse como ciberviolencia de género, ya que se origina en concepciones culturales que reflejan desigualdades y refuerzan estereotipos de género.

Algo sumamente importante es que este acto de violencia va más allá del ámbito físico ya que se extiende al entorno digital, donde se legitima a partir de la opresión hacia el género femenino y del estructuralismo social que originalmente no incluían Internet. En el espacio digital se replican actitudes discriminatorias y violentas hacia las mujeres, las cuales son normalizadas. Esta forma de violencia es reforzada por medio del anonimato que permiten las tecnologías informáticas y de la comunicación especialmente de las plataformas digitales. Es necesario señalar que la violencia estructural es fruto de las desigualdades persistentes de las relaciones del género masculino y femenino, y que se práctica desde posiciones de dominación. Esta dinámica está marcada por roles de feminidad y masculinidad construidos socialmente, que influyen en el comportamiento y postura de los individuos, así como en su manera de relacionarse con su entorno según su sexo o género. Es fundamental percibir a las víctimas como un eje central para desarrollar estrategias y acciones que validen sus derechos humanos, el impacto en su salud mental, amplíen la información sobre quienes ejercen la

violencia, y fortalezcan tanto las rutas de apoyo emocional como el acceso a la imparcialidad con enfoque de género.

Es por eso por lo que se abordarán tres capítulos importantes, el capítulo primero: Las principales teorías sobre la violencia en el entorno digital, donde se examina las primordiales teorías que explican la violencia digital desde un enfoque de género, permitiéndonos analizar cómo las plataformas y redes sociales actúan como escenarios de asimetría y de violencia machista se perpetúan y en muchos casos se intensifican.

En el capítulo segundo: Las afectaciones de violencia digital en México y avances legislativos explora las principales consecuencias de la violencia digital, el impacto con respecto a los derechos humanos que tiene el género femenino y las regulaciones legislativas diseñadas para eludir esta forma de violencia. Se analizan los distintos progresos y obstáculos en la implementación de leyes como la Ley Olimpia y otras normas y estrategias de concientización, prevención y justicia.

El tercer capítulo: Se aborda principalmente las acciones ejecutivas que ha realizado el estado mexicano ante la problemática de la violencia digital la cual nos ayudará a tener noción si en verdad ha habido un impacto en la respuesta de éste o por el contrario aún quedan vacíos para disminuir esta agresión en la sociedad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia digital es un fenómeno que daña al 73% de las mujeres a nivel mundial, quienes en algún momento de sus vidas han estado expuestas o han vivido directamente este tipo de agresión. (ONU MUJERES, 2023). Dicho tema es sumamente preocupante en el espacio social en el que se desarrollan las mujeres debido a que se ha ido intensificando el uso de plataformas en línea ya que estas originalmente fueron inventadas con otros fines como es el de facilitar, mantener e intercambiar información, sin embargo, han servido como medios para ejercer distintos tipos de violencia como agresión, hostigamiento y acoso.

En el contexto de México, el ciberacoso daña a un total de 9.4 millones de mujeres que oscilan entre los 18 y 30 son las más agredidas en los distintos medios en línea relacionados sobre todo por la cultura de dominación que suscita el hombre hacia la mujer y por las relaciones de poder que se transforman en desigualdades (ONU Mujeres, 2023). Dichas cifras son alarmantes en el ámbito físico puesto que se han trasladado en las plataformas digitales como lo son: Facebook, Instagram, WhatsApp y TikTok, exponiéndolas a otras formas de abusos y en donde se reproducen patrones de machismo y misoginia lo que afecta no solo la estabilidad y la tranquilidad emocional de las víctimas, sino que también limita su libertad y contribución en la sociedad. Además, uno de los grandes desafíos en México es la falta de legislación y regulación de mecanismos que ayuden a combatir este tipo de violencia en la esfera digital. A pesar de haber leyes que intentan sancionar de alguna manera este tipo de agresiones, han demostrado ser ineficientes en su implementación para tratar de atenuar estos comportamientos.

Por lo tanto, este agravio que padecen en México las mujeres, especialmente en los medios de información como son los sitios web, resulta complejo entender cómo se manifiesta, cómo se reproducen estas conductas, qué repercusiones tienen en las mujeres, qué desafíos existen para su prevención o castigo, y qué estrategias se podrían tratar de aplicar para solucionarlos de forma eficaz.

La falta de acciones efectivas en la esfera digital puede perpetuar a que sea un entorno inseguro para las mujeres, ya que puede agravar la desigualdad de género y el derecho a vivir sin padecer violencia resulte certero.

Lo anterior tiene como objetivo no solo evidenciar sino también mostrar la dimensión en cuanto a los impactos y consecuencias que genera la violencia en los medios digitales, y la relación que tiene la protección de datos íntimos con la Ley Olimpia.

JUSTIFICACIÓN

El problema de violencia en el entorno virtual se ha ido agravando, demostrando las inequidades del sistema estructural, así como las dinámicas de poder cimentadas en una cultura machista intensamente arraigada. Esta brutalidad, que daña a niñas y a mujeres, se expresa de diversas formas, como la difusión de información privada sin permiso, el acoso, los mensajes de odio masivo y la extorsión, etc. Por tanto, la falta de una eficiente regulación en el marco jurídico para prevenir como para sancionar este tipo de conductas promueve que siga existiendo la revictimización e impunidad hacia las víctimas evidenciando con esto la mala implementación o incluso las fallas del Estado mexicano.

Y aunque en 2019, se han empezado a crear marcos normativos en México y en otros países para penalizar la violencia en especial la difusión de material íntimo sin consentimiento en los medios digitales, aún siguen subsistiendo grandes desafíos. Un ejemplo representativo es la Ley Olimpia que busca proteger la integridad de las mujeres de este abuso. No obstante, su puesta en marcha y aplicación han demostrado ser insuficientes, ya que muchas víctimas continúan enfrentándose a situaciones complicadas para conseguir justicia debido en parte a la falta de sensibilización en el sistema judicial, la burocracia y la persistencia de prejuicios sexistas.

Adicionalmente, estas iniciativas han suscitado discusión acerca de sus futuras consecuencias en otros asuntos como son los derechos humanos interconectados con la libre expresión y obtención de información. Varios sectores sociales, como es la comunidad LGBTQ+, grupos indígenas y personas con discapacidad, han expresado preocupaciones sobre la posible aplicación excesiva o insuficiente de estas regulaciones, limitando el ejercicio de sus derechos sin ofrecer una protección.

Así pues, abordar la violencia digital en las plataformas de interacción en línea y en otros medios digitales no solo requiere de marcos legales que sean firmes y sólidos, pero también se requiere de políticas públicas integrales que incluyan

campañas de sensibilización, educación en la mirada de género junto con el fortalecimiento de mecanismos de denuncia accesibles para todas las mujeres. Es crucial proteger a las mujeres de este fenómeno virtual para asegurar una vida sin violencia y de esa forma también avanzar a una sociedad más justa al fomentar una nueva cultura digital que se base en el respeto y la erradicación de esta coacción.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuál ha sido la respuesta del Estado para reducir la propagación de contenido sexual en México?

HIPÓTESIS

Se puede decir que la violencia en línea se percibe como una manifestación y expansión de los patrones de opresión de los hombres hacia las mujeres que se funda sobre todo en la cultura machista del país. Esta hipótesis sostiene que la falta de regulación en el marco legal actual en México para abordar los delitos informáticos que se generan en el medio digital no solo promueve el crecimiento de actitudes agresivas, sino también subraya la falta de disposición por las autoridades de poner en marcha medidas y acciones más efectivas que ayuden a solucionar el problema.

En este contexto, resulta esencial analizar qué tan efectivas han sido las regulaciones implementadas en otros países, esto ayudará a identificar qué estrategias similares han sido efectivas y así ajustarlas al entorno social, cultural y legal de México. Con el objetivo de aminorar y discernir qué acciones han sido esenciales en su implementación.

Adicionalmente, se propone que la digitalización ha originado nuevas tipologías de violencia, en los que frecuentemente se pasan por alto las responsabilidades y las obligaciones legales, sino que también se sostiene un entorno que fomenta la represión de las voces más vulnerables. Por eso la falta de tácticas consistentes y la ausencia de cooperación entre el gobierno, las entidades gubernamentales y no gubernamentales y las entidades de la sociedad civil limitan la capacidad de respuesta a estos sucesos, dejando a las víctimas sin el apoyo y protección que necesitan.

Este estudio promueve la adopción de una perspectiva multidisciplinaria que no solo contemple la adopción de leyes basándose en el análisis de casos internacionales exitosos, sino que también fomente la educación y sensibilización acerca del respeto en el ambiente virtual. Por tanto, es necesario recalcar que, si se implementaran de manera más eficientes las políticas, sanciones, así como un marco legal regulatorio que resguarde de manera eficaz a todas las mujeres de dichas plataformas en línea. A su vez que luche contra las bases de la violencia digital en el entorno digital mexicano, sería posible reducir considerablemente esta práctica promoviendo un entorno en línea más seguro lo que ayudaría generar un cambio estructural hacia una sociedad más respetuosa e inclusiva.

OBJETIVO GENERAL

Analizar qué tan efectivas han sido las acciones del Estado ante la violencia de género digital.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer las principales teorías sobre la violencia digital.
- Presentar un panorama sobre las afectaciones de la violencia digital en México y sobre los avances legislativos.

- Analizar qué programas o medidas ha creado el estado para tratar de prevenir y concientizar a la población mexicana sobre la violencia digital.

METODOLOGÍA

La investigación adoptará un enfoque cualitativo con énfasis en el análisis documental. Este método según Hernández (2015), se orientará a detectar, recolectar, interpretar y sistematizar información proveniente de diversas fuentes primarias como informes acerca de la violencia digital, así como la revisión de fuentes secundarias como: artículos académicos, libros relacionados con violencia de género, violencia digital, programas gubernamentales en México, estudios de organismos internacionales como ONU Mujeres, ONU y Gobierno de México sobre el impacto de programas similares. Así como bases de datos y encuestas nacionales como son: la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH); Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) y Datos estadísticos del INEGI vinculados con violencia de género y acceso a las TIC.

Además, esta metodología permitirá un análisis riguroso y fundamentado, proporcionando las herramientas necesarias para dar contestación a la pregunta general de investigación, cumpliendo de esa forma con los objetivos planteados y a su vez sustentar el marco teórico, especialmente al tratarse de una investigación cualitativa, existen diversas formas para la recolección de datos. Por eso la técnica utilizada en esta investigación es mediante el uso de una entrevista semiestructurada, debido a que permite al investigador intercambiar y complementar información acerca de una temática con el entrevistado que sin

duda reforzó el capítulo tercero a partir de una serie de preguntas flexibles. Asimismo, en la entrevista semiestructurada, el entrevistador tiene la libertad de plantear preguntas extra para aclarar conceptos o adquirir más datos sobre el tema buscado, es decir, no todas las preguntas están previamente definidas (Hernández, 2006).

Cabe destacar que las preguntas han surgido después de la revisión de literatura y esto determinará la dirección que puede tomar la entrevista hacia el tema subrayado. Todo esto con el objetivo de recolectar información proporcionada por los participantes, asimismo la entrevista será registrada para examinar a fondo la información proporcionada por los participantes.

En la próxima sección examinarán tres teorías: la feminista, la simbólica y la última que se centra en los medios digitales. Estas teorías son fundamentales puesto que nos ayudan a responder a uno de los objetivos concretos de este estudio. Al realizar un estudio más detallado, podremos entender lo que cada una de ellas conlleva. Asimismo, nos brindan la oportunidad de definir qué representa la violencia digital y su naturaleza desde un enfoque de género, investigando cómo las dinámicas de poder y la estructura del sistema de dominación se expresan en el ambiente digital. Asimismo, se analiza la configuraciones sociales y culturales que refuerzan de alguna manera la violencia machista contra las mujeres, lo que nos ayudará a entender esta problemática. Dichas teorías son fundamentales para tener un panorama más amplio sobre cómo influye la violencia en el entorno digital lo que nos da como resultado un marco teórico sólido para entender la complejidad que conlleva el practicar la violencia de género en estos espacios.

CAPÍTULO I. Las principales teorías sobre la violencia digital

Teoría Feminista de la Violencia

Para empezar, conceptualizamos en primer lugar, que es violencia. Según Gorjón (como se citó en Rodríguez Otero, s.f), plantea que:

Es un acto que se presenta como un estadio avanzado de agresividad que no presenta sentido técnico, aislada, esporádica sino por el sometimiento de la víctima. El agresor paulatinamente se desenvuelve en el entorno en el que se encuentra subordinada la víctima produciendo de esa manera las relaciones de dominación. (p,1)

En cambio, para Castro (como se citó en López, 2017), la violencia de género primordialmente va dirigida contra las mujeres simplemente por el hecho de ser mujer. Esta violencia incluye todas las formas de control sobre las mujeres o aquellas que buscan imponer o restaurar una situación de sumisión hacia ellas. Representa la manifestación más extrema desigualdad y opresión hacia el género femenino. El término determina que este tipo de violencia es de origen social, lo que implica que su explicación no radica en la genética ni en la psicología masculina, sino en los mecanismos sociales que sostienen la subordinación de las mujeres a partir de la diferencia sexual (Castro, 2016: 340).

Dicho esto, podría afirmarse que la violencia desde la teoría feminista es indispensable para entender cómo las formas históricas y presentes de violencia patriarcal no solo continúan manifestándose en la violencia física cotidiana de las mujeres, sino que también adquieren una nueva modalidad en el espacio digital. Las redes sociales, en lugar de ser lugares seguros, han construido nuevos lugares y escenarios donde la violencia de género y el control, la dominación y la agresión se refuerzan y, en muchos casos, se amplifican.

El presente marco teórico nos da una perspectiva para entender cómo, a pesar de la aparente seguridad y libertad produce el entorno digital, siguen persistiendo estructuras basadas en la violencia contra las mujeres y que al mismo tiempo se siguen reproduciendo. El sistema de dominación patriarcal no sólo trata de un conjunto de reglas arraigadas, sino de la estructura integral que suele tener la organización social, que confiere a los hombres privilegios, poder y control sobre

las mujeres. Esta desigualdad persistente de poder no solo limita los derechos y oportunidades que deberían tener las mujeres en el ámbito físico, sino que también se desplaza al entorno virtual. Y como consecuencia de ello las dinámicas en las plataformas digitales, se reproducen creando un espacio donde las mujeres sufren de manera parecida violencia en el entorno físico, además, de situaciones de control y opresión. Así, este tipo de agresiones en los medios digitales reflejan y perpetúan las desigualdades de género.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) 2024, menciona que los derechos vitales como la dignidad, igualdad, libertad y la participación en varias áreas de la sociedad y diversos segmentos de ella son clave para reducir este tipo de violencia.

¿Pero qué son los Derechos Humanos?

Los derechos humanos son un conjunto de atribuciones que generalmente están relacionadas con la dignidad humana y que son fundamentales para el desarrollo integral de todos los individuos. Estas prerrogativas se establecen en el contexto marco legal, es decir, mediante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados y acuerdos internacionales, e incluso leyes. Dichos derechos son inherentes a todos los individuos, es decir, que sin importar su nacionalidad, raza, sexo, creencia religiosa u otra característica o situación. Estos derechos, además, de ser inherentes están interconectados y son indivisibles debido a que suelen estar respaldados por las leyes ya que estos se garantizan mediante acuerdos, tratados, principios generales y otras fuentes internacionales. En este sentido, el derecho especialmente el internacional establece que tienen que hacer los gobiernos para cumplir y accionar ante ciertas situaciones de esta forma se resguardan y al mismo lapso se fomentan invariablemente los derechos y las libertades humanas que son sin duda irremplazables. Indudablemente, un elemento crucial de estos derechos es el principio de no discriminación, que se enmarca en el "derecho internacional" y es esencial para los derechos humanos. Este principio se manifiesta de forma concreta, por ejemplo, en la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, al

igual que en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

No obstante, aparte de estos derechos ya abordados que son reiteradamente vulnerados a través de las distintas plataformas en línea son utilizados para intimidar, manipular o dañar a las víctimas causando que se violen también los derechos digitales como son: la libertad de expresión y acceso a la información, el derecho a una vida sin violencia de género, el derecho a la privacidad y a la salvaguarda de la información personal, el derecho a la reunión y libertad de asociación, el derecho a la integridad personal, entre otros derechos. Sustancialmente esto se logra mediante el uso de las redes sociales, agudizando aún más el problema, ya que las plataformas amplifican y propagan conductas agresivas ya existentes en la sociedad. Esta violencia incluye diversos tipos de agresiones, por ejemplo: el ciberacoso el cual consiste en acosar o intimidar mediante tecnologías digitales. Generalmente para cometer este tipo de acto se utilizan redes sociales, correo electrónico, juegos online o dispositivos móviles para atemorizar, irritar o humillar a las víctimas. El ciberacoso suele denominarse también como “acoso digital” e implica el uso de lenguaje despectivo o amenazante debido a que los acosadores suelen hacerse pasar por otras personas mediante la creación de cuentas falsas para aprovecharse de las vulnerabilidades de la víctima. Algunas características de esta modalidad que dañan este tipo de violencia en particular son tres relacionadas con: el anonimato en internet especialmente promueve una mayor impunidad para el atacante; la sencillez y disponibilidad de la información de gran magnitud esta se vincula con la capacidad de rastrear y manejar a una víctima de forma digital, dado que a menudo tendemos a dejar en internet una gran cantidad de datos personales. Además, la opción de compartir permite la propagación de información o contenido gráfico a un costo reducido; y el internet el cual es un espacio profundamente simbólico donde lo que se pública puede tener una gran influencia en la reputación social y laboral de un individuo. Además, Martínez (2018), destaca la capacidad de ejercer violencia consciente de que lo que se pública genera simbólicamente una marca digital ya que esta perdurará en la historia e identidad digital de las

víctimas; con respecto a la propagación de material íntimo sin consentimiento o también es entendida como una acción en la cual se vulneran los derechos de las mujeres por medio del cual una persona distribuye, difunde, comparte o divulga fotografías o también llamados packs¹ o videos íntimos de carácter sexual incluso erótico sin la autorización de su titular poniéndola en peligro de ser expuesta por miles de usuarios cibernéticos.

Además, hace referencia especialmente a la situación en la que la pareja sentimental de la víctima difunde algún elemento que denote contenido exclusivamente sexual o pornográfico por medio de las redes sociales; el sexting por otro lado es un término anglosajón que se encuentra completamente incorporado a la acción de recibir, enviar mensajes de texto, o fotos con cierto nivel de contenido sexual explícito a través de Internet o de dispositivos móviles. La mayoría de estas imágenes suelen diseminarse de forma rápida, incontrolada y masiva en redes sociales, especialmente a través de teléfonos celulares y computadoras, con resultados en la gran mayoría de las situaciones son inciertos y, en muchos de los casos, trágicos. El sexting, no solo representa una extensión de la violencia física, sino también de manera psicológica que muchas mujeres enfrentan dependiendo del contexto en el que se desenvuelven cotidianamente.

Esta nueva modalidad no solo persiste, sino que se intensifica debido a la falta de regulación legal, lo que las hace vulnerables a características como el anonimato, la ausencia de responsabilidad y el alcance global, facilitando así la impunidad de los agresores y en cuanto al anonimato en estas plataformas permite a los agresores actuar con una sensación de impunidad, lo que contribuye a la propagación de conductas violentas hacia las mujeres. De esta manera, los medios digitales no sólo perpetúan la violencia de género, sino que se convierten en una problemática urgente para resolver ya que amenaza en primera instancia las garantías individuales de las mujeres.

¹ Los packs se refieren al conjunto de archivos digitales con contenido explícito de una persona (comúnmente conocidas como nudes) en las que muestran gran parte o alguna parte privada de su cuerpo con el fin de aparecer desnuda o con poca ropa interior de forma provocativa. Estos archivos pueden ser creados tanto de forma voluntaria como de manera involuntaria.

Además, el medio digital refleja las jerarquías de género que ya existen en la sociedad. Las mujeres que participan en estos espacios enfrentan desafíos similares a los que viven en su día a día: violencia, amenazas a su seguridad y ataques a su libertad de expresión. Esta situación evidencia que el patriarcado, lejos de desaparecer, encuentra en el ámbito digital un nuevo terreno para imponer roles y estereotipos de género restrictivos. El género femenino sigue siendo atacado a través de prejuicios, siendo descalificadas y silenciadas en la esfera física y virtual. Así pues, este nuevo tipo de agresión contra la mujer no debe ser visto como un fenómeno que se encuentra aislado de otras formas de violencia. Por otro lado, debe ser entendido como una ampliación de las inequidades de poder que definen el estilo de vida masculino. La ciberviolencia, el sexo en internet, la propagación de imágenes íntimas y otras distintas formas de violencia digital no son sucesos recientes, sino señales de un sistema de control que ya estaba presente. Al identificar estos actos como componentes de una estructura más extensa, entendemos que el abuso digital no es meramente un conjunto de circunstancias independientes, sino un problema sistematizado.

Teoría de la Violencia Simbólica

La teoría de la violencia simbólica de Bourdieu (2000), nos permite comprender cómo la violencia puede presentarse de forma discreta, frecuentemente sin ser identificada en el contexto digital. Esta teoría se basa en un grupo de reglas y estereotipos sociales, en particular aquellos vinculados al género, que se asimilan y se emplean en el ámbito social para preservar estructuras de predominio. Así, las víctimas son sujetas a múltiples estrategias de control y subyugación que fortalecen estas estructuras de machismo.

Bourdieu (2000) sostiene que la violencia simbólica no se restringe a ataques físicos o perceptibles, sino que incluye valores, signos, tradiciones y costumbres culturales que se reconocen como inherentes o indiscutibles. Quienes practican y

quienes padecen esta violencia asumen estas reglas sin ponerlas en duda, lo que a su vez contribuye a robustecer estas estructuras de dominio machista.

Es más complicado analizar la violencia en los medios digitales, dado que las redes sociales fortalecen los estereotipos y las reglas establecidas por el patriarcado. Según Verdejo (2015), determina que el uso de los medios sociales es muy complejo ya que abarca una amplia variedad de opciones de comunicación, como juegos en línea, foros de chats, blogs, y plataformas virtuales que tienen como finalidad compartir diversos contenidos e información en línea. Por tanto, la difusión inadecuada de contenido íntimo de las mujeres en las plataformas digitales tiende a objetivarlas, viéndolas como meros objetos sexuales y limitándolas a roles tradicionales. Estas representaciones ayudan a normalizar y consolidar las desigualdades de género, convirtiendo las redes sociales en espacios donde los valores patriarcales se presentan como naturales o inevitables.

En las redes sociales, la violencia simbólica se manifiesta al reducir a las mujeres repetidamente a su apariencia física o a roles relacionados con el cuidado y la subordinación, perpetuando así su posición secundaria en la sociedad.

Esto se refleja en diversas formas, siendo una de las más evidentes:

- La naturalización de las desigualdades: los contenidos que muestran a las mujeres en roles tradicionales o sexualizados no solo refuerzan estos estereotipos, sino que hacen que estas dinámicas parezcan normales, e incluso aceptables o deseables. Esta representación fomenta la idea de que los roles subordinados son parte "natural" de ser mujer.
- Imposición de Sentidos y Percepciones: El contenido y los discursos que predominan en las redes sociales influyen debido a la percepción de la orientación de sexo entre hombres y mujeres, estableciendo la noción de que ciertos roles y expectativas son válidos o, incluso, deseables.
- Reproducción de la dominación: Cuando las mujeres aceptan estas representaciones y estereotipos sin cuestionar su origen o validez, pueden

llegar a interiorizar estos roles, reforzando así la dominación patriarcal en sus interacciones digitales.

- Uno de los desafíos más complejos de la violencia simbólica es su carácter invisible. En otras palabras, este modo de violencia está profundamente arraigada a la cultura, dado que estas prácticas se consideran "naturales". Esto dificulta en ocasiones que este tipo de acto pueda ser identificado debido a que la misma sociedad lo normaliza y al mismo tiempo refuerza las mismas desigualdades de género.

Como observamos, la violencia simbólica suele manifestarse mediante distintos escenarios y normas que moldean y restringen a las mujeres en términos de roles. Específicamente, las plataformas digitales se transforman en lugares donde estas dinámicas no solo se fortalecen, sino que se normalizan, perpetuando la subordinación de las mujeres. Por lo tanto, es crucial comprender el funcionamiento de la violencia simbólica en estos escenarios, pues nos facilita reconocer y, por consiguiente, cuestionar ciertas actitudes y mensajes que denigran a las mujeres que en ocasiones no se manifiestan de forma explícita.

En la próxima sección, explicaremos qué es la teoría de la comunicación en medios digitales, que profundiza con el surgimiento de las relaciones en los ámbitos públicos y privados dentro del ambiente virtual. Esta teoría nos facilita comprender la manera en que las interacciones en línea perpetúan los modelos de violencia de género. Además, examina la utilización de estos medios digitales, subrayando cómo estos pueden propiciar o limitar las manifestaciones de violencia. Además, tratará cómo elementos como el anonimato pueden favorecer el hostigamiento y la violencia hacia las mujeres.

Teoría de la Comunicación en los medios digitales en el entorno público y privado

Para entender la teoría más reciente de esta investigación, es esencial primero comprender qué representa el entorno digital según Raine y Wellman (s.f) afirman que es un espacio que, mediante el uso de dispositivos electrónicos conectados a

internet, los usuarios interactúan, acceden a contenidos y utilizan aplicaciones y servicios. En este sentido, el entorno virtual se convierte en un espacio donde está interconectada tanto la información, como la comunicación.

Entonces, ¿cómo surgen las interacciones en este entorno digital? Según el mismo autor Rainie y Wellman (s.f.), constantemente en nuestra vida cotidiana enlazada por algunas aplicaciones como es el correo electrónico y Facebook pues ahí es donde nos llegan las notificaciones ya que constantemente estamos comunicados mediante los famosos "tuits", publicaciones y al mismo tiempo reaccionamos a diversas redes sociales WhatsApp e Instagram. Estas interacciones han dado lugar a nuevos hábitos digitales que van más allá de simplemente comunicarse, favoreciendo la interrelación de información, así como la creación de comunidades en línea.

La teoría con respecto a la comunicación en medios digitales comprueba cómo las redes sociales mediante el uso de aplicaciones digitales han traspasado fronteras entre el entorno público y lo privado. Se puede decir que habitualmente el espacio privado se caracterizaba por ser un refugio para las mujeres, mientras que el público se asociaba con exposición de tener riesgos. Sin embargo, en el entorno digital, esa separación desaparece, creando una "ilusión de privacidad". En la actualidad muchas mujeres creen que se encuentran protegidas al usar las redes sociales puesto que no están en contacto físico con otros usuarios, pero la realidad es que estas plataformas generan un mayor riesgo debido a que la información, imágenes o comentarios están abiertos libremente al público occasionando que no existan barreras que impidan que sus datos personales sean compartidos sin su consentimiento.

Por lo general la falta de protección resulta peligroso cuando se difunde información e imágenes no autorizados sobre todo de material íntimo como la "pornografía de venganza" contra las mujeres, donde usualmente los agresores no solo dañan la privacidad de las víctimas sino causan daños emocionales y sociales irreparables en su vida. Se puede afirmar que las redes sociales sobrepasan lo público de lo privado, ya que no solo generan una engañosa

sensación de protección, sino lo peor del caso es que propician que se siga reproduciendo la violencia de género al permitir que las interacciones personales sean utilizadas como herramientas de control, agresión o incluso extorsión².

Prácticas como el acoso en las plataformas digitales o la propagación de material íntimo no consensuado mediante el uso de imágenes privadas, muestra cómo la aparente libertad del entorno digital puede volverse una trampa para las mujeres. Aunque se percibe como un espacio seguro, las mujeres enfrentan nuevas formas de violencia y control perdiendo su autodeterminación.

Por ello, la importancia de esta teoría es proteger la privacidad de las mujeres reforzando la seguridad en el entorno digital, al promover mecanismos que regulen el uso de datos personales sancionando la difusión de material íntimo sin consentimiento.

Por tanto, las tres teorías previamente explicadas proporcionan una visión integral para comprender conceptualmente qué es la violencia en las plataformas y sus consecuencias o implicaciones en la esfera digital. Muestran a su vez que dicho fenómeno no es aislado, sino una extensión de las estructuras desigualdades del sistema de dominación masculino y simbólicas presentes en la sociedad, que se normalizan y se amplifican en el ámbito digital.

En el siguiente capítulo se examinan los progresos en la tecnología para que se pueda generar la violencia digital, algunos mecanismos de regulación que se han creado o utilizado con el fin de disminuir en cierta medida la violencia mediática en México, enfocándose primordialmente en disminuir las desigualdades particularmente las de género y, por otro lado, en la implementación de leyes para defender a las mujeres y las perjudicadas de dicho abuso. A su vez, se resalta la importancia de aplicar la Ley Olimpia por medio de sanciones adoptadas en la mayoría de los estados del país, enfatizando cómo la difusión de material íntimo

² La extorsión hace referencia a la amenaza de divulgar contenido personal en internet para presionar a alguien a hacer algo en contra de su voluntad. Esto puede incluir entregar dinero, proporcionar más información personal o incluso obligar a la persona a mantener relaciones sexuales.

no consensuado perjudica desproporcionadamente a las mujeres debido a los estigmas sociales. Asimismo, se abordan las consecuencias físicas y psicológicas que confrontan las víctimas de violencia digital, como es la ansiedad, la depresión e incluso hasta el suicidio, haciendo hincapié a la urgencia de consolidar acciones, medidas y mecanismos de apoyo para resguardar a las mujeres.

Por consiguiente, se analizan las acciones implementadas en México entre el lapso que comprende de 2018 hasta 2025 para combatir la violencia digital, destacando el papel de instituciones clave como el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). Asimismo, se exploran acciones, estrategias y modelos a nivel internacional que han logrado grandes cambios significativos para la eliminación de este tipo de agresividad, con el propósito imitarlo en el contexto mexicano y proponer soluciones más eficientes, y concretas que mejoren la respuesta del Estado ante esta problemática.

Además, se presentan algunas herramientas como es la aplicación StopNI.org, diseñadas específicamente para prevenir la propagación no autorizada de material íntimo. También se incluye una comparación de políticas adoptadas en países como Australia, Estados Unidos y España, con el objetivo de contrastarlas con la hipótesis de la presente investigación. De este modo, se busca determinar la efectividad de dichas estrategias y así analizar su posible adaptación al entorno mexicano, a fin de proteger a las mujeres y demás víctimas de violencia digital, así como establecer mecanismos eficaces para sancionar a los agresores.

CAPÍTULO II Marco legislativo en materia digital en México

Para empezar, es necesario definir en primera instancia qué es violencia digital según la ONU Mujeres (2023), es aquella violencia que se lleva a cabo y se propaga mediante plataformas digitales, tales como las plataformas digitales, medios electrónicos o de mensajería, afectando la seguridad y protección de las víctimas. Algunas manifestaciones de la violencia en línea incluyen el acecho, el

hostigamiento, la difamación³, la extorsión, la denigración, el chantaje, la falsa identidad, el engaño, así como la agresión sexual vinculado con el uso de las TIC, entre otras. Algo sumamente importante es que la violencia no solo se genera de manera física, sino también psicológica, sexual, económica y simbólica. Su objetivo suele ser el control o sometimiento de las mujeres, legitimado bajo creencias de superioridad masculina o salvaguardando ciertas tradiciones culturales.

La violencia de género está arraigada a las normas y valores socioculturales de muchas sociedades, que ha cambiado y evolucionado hasta llegar a través las diversas plataformas digitales convirtiéndose en un fenómeno nuevo.

Hay que recordar que la evolución del internet es importante ya que se origina especialmente en el periodo de la guerra fría cuando el país estadounidense crea una red de fines militares para asegurar un acceso rápido a la información ante un inminente ataque de Rusia. Esta primera red, conocida como Arpanet, comenzó con cuatro computadoras distribuidas en distintas universidades estadounidenses, hasta lograr conectar un total de 40 computadoras y con el paso del tiempo gradualmente la red empezó a crecer y con ello las primeras conexiones de comunicación e información en México en el año 1986 por medio del Centro Nacional de Metrología (Cenam) junto con el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM). Sin embargo, fue hasta el año de 1995, cuando la mayoría de los ciudadanos paulatinamente consiguieron conectarse a internet a consecuencia del ambiente monopolio que se tenía para la formación de redes. México estaba sujeto a lo que los proveedores ofrecían como tecnología por eso a partir de 1996 aumentaron las conexiones a dicho servicio por medio de diversas empresas como: AXTEL, AVANTEL y AT&T entraron a la competencia junto con TELMEX.

³ La difamación es cuando la víctima es acusada de hechos basados en falsoedades con el propósito de dañar su honor, dignidad o reputación. Es común que se señale a la víctima como trabajadora sexual y se llegue al extremo de divulgar información privada con el fin de atraer clientes.

La primera fase de la tecnología corresponde al surgimiento del internet en el año sesenta, cuando surgió como una red de información destinada principalmente a usos militares, con acceso limitado a especialistas y creadores. Fue un tiempo de numerosos avances, análisis e investigaciones que permitió mejorar el internet hasta finales de los noventa; la segunda fase inicia en 1994 con la apertura de internet al público, sin embargo, el elevado precio y la urgencia de personal capacitado limitaron su uso principalmente de las empresas y por ende de las propias instituciones por sus sistemas informáticos por tal motivo también se le conoce a esta fase como “red empresarial”; la tercera fase inicia a partir del 2000, cuando disminuyen los costos y se vuelve más accesible el internet permitiendo que más personas comenzaron a utilizar la red también conocida como “web social 2.0”; y la última fase es la actual donde el internet es más accesible y uno de los medios más populares puesto que es considerada como un instrumento indispensable para acceder y difundir la información disponible para cualquier persona que cuente con un dispositivo inteligente.

El desarrollo de los medios sociales ha transformado drásticamente la forma en que interactuamos o divulgamos información en internet, propagándose rápidamente a través de diferentes plataformas y formatos. En 1997, la red 6 Degrees marcó el inicio de las redes sociales, seguida por la popularización de los blogs con Blog spot en 1998 y la mensajería instantánea con MSN Messenger en 1999. El año 2000 trajo el éxito de Latinchat en América Latina, y en los años siguientes surgieron plataformas como Friendster (2002), hi5 y MySpace (2003), que sentaron las bases para una interacción más personalizada.

Con la llegada de Facebook en 2004, seguido por Twitter en 2006 y su expansión global en 2008, las redes sociales se volvieron fundamentales para la comunicación en todo el mundo. Pinterest (2008) e Instagram (2010) diversificaron las opciones, introduciendo el enfoque en imágenes y contenido visual, mientras que Snapchat (2011) popularizó el contenido efímero. Google + también hizo su aparición en 2011, aunque tuvo un impacto más limitado.

No obstante, el avance tecnológico también ha traído nuevos retos. Tanto internet como las plataformas digitales han facilitado la proliferación de nuevas tipologías de violencia contra la mujer.

El siguiente cuadro se puede observar más a detalle la definición de algunas de las formas de violencia en el entorno digital:

Tabla 1. Tipos de violencia digital

| Forma de violencia digital | Definición | Autor |
|----------------------------|--|--------------------------|
| Ciberacoso | Esto se manifiesta mediante intentos de insistencia con el fin de contactar a una persona ya sea a través de mensajes, llamadas, solicitudes de amistad, etc. Y en donde la víctima no desea ser contactado por el victimario ya que suele generar amenazas o extorsiones. | (Verdejo Espinoza, 2015) |
| Hacking | Acceder ilegalmente a la tecnología y no autorizada para obtener y/o cambiar información personal, o calumniar a la víctima. | (Perez Vallejo, 2019) |
| Sextorsion | Existe una amenaza en cuanto a publicar imágenes íntimas en las redes sociales. | (Perez Vallejo, 2019) |
| Grooming | Persona que intenta aproximarse y ganar su confianza simulando empatía con la finalidad de obtener satisfacción sexual. | (Infoem, 2025) |
| Suplantación de identidad | Generar una cuenta falsa, suplantando la identidad de la víctima para producir | (Perez, Vallejo, 2019) |

| | | |
|-----------------|---|-------------------------|
| | información engañosa acerca de ella, mandar mensajes de odio en su nombre, etc. | |
| Phishing | Fraude que busca obtener datos personales, identidades y datos suplantando a la persona mediante mensajes, llamadas o ventanas emergentes en páginas de internet. | (Infoem, 2025) |
| Flaming | Actitud de transmitir mensajes amenazantes e insultantes | (Crosas & Medina, 2018) |
| Cracking | Proceso donde un individuo modifica o altera los datos de un software o documento con el propósito de obtener beneficios de dicha alteración. | (Infoem, 2025) |
| Doxing | Es la publicación o propagación de datos personales con el propósito de extorsionar o amedrentar. | (Perez Vallejo, 2019) |
| Outing | Actitud de divulgar y contenido digital embarazoso sobre otros individuos sin haber conseguido previamente su permiso. | (Burke, 2015) |
| Porno vengativo | Divulgación de datos y contenido multimedia de carácter sexual explícito a otras personas sin haber obtenido previamente su autorización. | (Crosas & Medina, 2018) |
| Cibermisoginia | Son mensajes o posturas en las redes sociales | Verdejo |

| | | |
|--------------------------|---|--------------------------|
| | que están vinculadas a perpetuar el odio contra la mujer. | Espinoza, (2015) |
| Ciberviolencia simbolica | Imagen de las mujeres de forma sexista en contenidos digitales. | Verdejo Espinoza, (2015) |

Fuente: Elaboración propia con base en la información de Ciberviolencia y redes de la Fundación Atenea 2020.

Después de haber identificado anteriormente algunas definiciones de algunas modalidades de violencia, es importante contextualizar los períodos en los que se empezaron a desencadenar dichas tipologías de violencia para tener un panorama más amplio del grado de afectación que han tenido las mujeres en el ambiente en línea.

- Ciberacoso y acoso en internet surge a partir de 1990
- Suplantación de identidad y fraude se inicia a partir del año 2000
- Sextorsión y divulgación de material íntimo empieza a surgir en 2010
- Doxxing o divulgación de información personal inicia a principios de 2010
- Acoso masivo y campañas de odio surge en 2015 y sigue presente hasta el presente año 2025

La “violencia digital” comienza a suscitarse a lo largo del lapso de los noventa con el ciberacoso, este es un fenómeno asociado con el mayor acceso a Internet y a plataformas de mensajería como AOL y MSN Messenger, que facilitaban las interacciones en hogares y escuelas. A medida que estas herramientas se popularizaron, también aumentaban los casos de acoso en línea, especialmente

entre adolescentes. Con el auge de las plataformas de interacción en línea como es el caso de MySpace o Facebook en los años 2000, el ciberacoso cobró mayor relevancia, convirtiéndose en un problema social que promovió la creación de campañas de concienciación y leyes específicas para abordarlo.

Con la aparición de las plataformas digitales se desencadenó el robo de identidad con el fin de extorsionar a las mujeres por medio del fraude en algunas de las redes digitales de esta forma se propagó este delito como una nueva práctica. El aumento masivo de información por medio de diversas plataformas digitales facilitó el robo de datos personales. Dichas prácticas se tornaron en formas comunes de violencia en el medio digital perjudicando primordialmente a la mujer evidenciando significativamente la necesidad de brindar protección a través de regulaciones en el ámbito virtual. Se puede decir que, durante 2010, las aplicaciones junto con la masificación de dispositivos móviles dieron lugar a nuevas formas de violencia digital. Ya que prácticas como el sexting y el ciberacoso facilitaron el modo de compartir imágenes y videos lo que significativamente incrementó los acontecimientos de la propagación de material íntimo no consensuado, causando en primer lugar daños psicológicos que suele ser devastadores para las víctimas. Estas problemáticas impulsaron la creación de leyes y campañas de concienciación para tratar de disminuir la violencia digital en distintos países.

Además, en el mismo lapso prácticas como el *doxxing* y la divulgación de información sin consentimiento — empezó a ganar notoriedad tanto en la esfera digital como en las comunidades de la sociedad. Se puede decir, que este tipo de ataques hacia las mujeres no solo afectó sino provocó que varios gobiernos intentaran por primera vez a crear medidas legales para salvaguardar la información y la plenitud de las mujeres en el espacio digital.

Con respecto al tema del acoso masivo y las campañas que se generan en las redes sociales de odio hacia las mujeres con el paso del tiempo se han

intensificado a consecuencia de las distintas plataformas digitales como es Facebook. Algunas de las víctimas que han sufrido han generado su preocupación mediante discusiones referentes a temas relacionados con: la libertad que tiene un individuo a expresarse o incluso con el compromiso que se debe tener al distribuir el contenido en las redes sociales para moderar la violencia. Por lo que algunos países se han sumado para generar a través de mecanismo de regularización leyes o normas que refuerzen las políticas contra cuentas falsas o reales que inciten al odio o fomenten el acoso.

Siguiendo con el mismo contexto, se puede afirmar que la mujer enfrenta una nueva forma de violencia en el espacio digital pues lejos de sentirse seguras en este espacio virtual las mujeres resultan denigradas. Por tanto, este tipo de agresiones hacia las mujeres son amplificadas ya que su alcance genera graves daños. Sin embargo, aunque existen leyes se puede percibir que avanzan en un ritmo gradual lo que impide abordar estas problemáticas emergentes, dejando a muchas víctimas desprotegidas.

En el transcurso de los años, han ido surgiendo tanto movimientos feministas como movimientos que luchan por los derechos humanos ya que estos son indispensables debido a que juegan un papel clave para visibilizar estas realidades. Gracias a su lucha, se han conseguido avances significativos, como garantizar a las mujeres la accesibilidad a los derechos humanos, como la enseñanza educativa y las condiciones laborales adecuadas, entre otros. En el presente siglo diversas plataformas digitales han permitido que las mujeres a través de estos medios cuenten sus experiencias fomentando con ello una mayor concientización sobre la violencia de género.

Por tal motivo surge una paradoja: si bien los medios digitales son una herramienta muy poderosa para denunciar y además visibilizar este tipo de acoso contra las mujeres, pero también un punto negativo es que se difunden a mayor escala. Los desafíos derivados de esta práctica no solo son continuar promoviendo la igualdad entre hombre y mujeres; garantizar los derechos humanos, sino adaptar leyes, acciones y mecanismos para amparar a las que son

afectadas por este nuevo tipo de agresividad en la esfera digital. Así pues, comprender el impacto que causan estas agresiones es crucial en primer lugar para sensibilizar a la sociedad y a partir de ahí ayudar a construir un entorno más seguro y equitativo para las mujeres.

Es importante recalcar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) solamente tiene la responsabilidad del Estado de promover el uso de los medios tecnológicos y garantizar, de manera progresiva, la disponibilidad de conexión a internet en todos los lugares públicos de manera gratuita. De igual manera, es responsabilidad de las autoridades promover proyectos de investigación tecnológica y científica que favorezcan el progreso social e integral, incrementen la calidad de vida y disminuyan las inequidades estructurales.

Por esta razón, en lo que sigue, destacaremos algunas regulaciones, leyes o reformas establecidas con el objetivo de penalizar la violencia digital en México, con el enfoque de tratar de reducir o eliminar estas acciones.

Iniciaremos con la CPEUM, que es un marco legal esencial dentro del campo de los derechos humanos y, por consiguiente, en la estructura del Estado. Aunque la Constitución "no controla de manera directa el sector digital", sí define principios y restricciones para la Federación en la elaboración de regulaciones secundarias. Un caso ilustrativo es el tercer párrafo del artículo 6 establece que es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicación. Para ello, es necesario crear situaciones que fomenten una competencia efectiva en la prestación de estos servicios.

Dentro de este marco, la Ley Olimpia se presenta como una solución a los retos que supone la implementación de tecnologías digitales en la protección de los derechos humanos, especialmente en la batalla contra la violencia digital. Esta normativa no es un único conjunto de leyes, sino una serie de modificaciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código

Penal Federal, con la finalidad de detectar la violencia mediática y aplicar sanciones para delitos que violan la privacidad sexual de individuos a través de plataformas digitales, un fenómeno conocido como ciberviolencia.

Las dos regulaciones previamente citadas están íntimamente vinculadas. Aunque la CPEUM establece los fundamentos y principios para el acceso a la tecnología, es responsabilidad de las leyes secundarias, como la Ley Olimpia, desarrollar y establecer mecanismos para la defensa de los derechos humanos en el medio digital. Sin duda, la Ley Olimpia contribuye a enriquecer este marco al ofrecer herramientas legales para penalizar la divulgación no autorizada de contenido privado, contribuyendo así a salvaguardar a las víctimas de este crimen.

De este modo, tanto la CPEUM como la Ley Olimpia se fusionan en la necesidad de garantizar un entorno en línea más protegido, donde la expresión libre y el acceso a la información no sean utilizados como pretexto para llevar a cabo acciones violentas que atenten contra la virtud de las personas, en particular contra las mujeres.

En su artículo 9, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que, conforme al primer artículo de la Constitución y al segundo párrafo, fracción III, del primer artículo de esta ley, se considera discriminación fomentar el odio y la violencia mediante medios de comunicación y digitales.

De acuerdo con el artículo 2, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que el Estado, al desempeñar su papel de regulador, salvaguardar la seguridad y soberanía nacional, además de garantizar la correcta provisión de los servicios públicos, tal como sucede con los medios de telecomunicación.

y difusión de radio. Para lograr esta meta, se establecerán circunstancias que promuevan una competencia eficaz en la provisión de estos servicios.

En su artículo 81, la Ley de Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México dicta que el Gobierno aplicará medidas para garantizar que los jóvenes

puedan acceder a tecnologías que respalden su crecimiento en sectores como la educación, el trabajo y el tiempo libre. Además, se fomentarán iniciativas y proyectos para proporcionar internet sin costo. Mediante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, junto con otras secretarías u entidades pertinentes, se implementarán campañas preventivas para resguardar a los jóvenes de crímenes informáticos, trata de personas y delitos sexuales.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su capítulo IV TER, aborda la violencia digital y mediática en su artículo 20 Quáter. - Menciona que la violencia digital es cualquier acto deliberado realizado mediante los medios tecnológicos, de información y de comunicación, que conlleve la exposición, distribución, difusión, transmisión, comercialización, oferta, intercambio o difusión de imágenes, audios o videos, ya sean reales o ficticios. Este tipo de actos puede ocasionar algún tipo de daño psicológico, emocional, a la vida privada o personal de la víctima.

Artículo 20 Sexies. - Menciona que, en casos de violencia en el entorno digital, el Ministerio Público (MP) o el juez deberá ordenar de inmediato medidas de protección, como el bloqueo o eliminación del contenido denunciado en plataformas digitales. Dichas órdenes deben dirigirse a las empresas responsables, identificando con precisión el material y su ubicación en internet. También se debe conservar legalmente dicho contenido sexual como evidencia. Y, por otro lado, las plataformas responsables deben notificar al usuario que compartió el contenido que será desactivado por orden judicial. En un plazo máximo de cinco días se llevará a cabo una audiencia para ratificar, modificar o cancelar las medidas, considerando el posible daño a la víctima.

Aunado a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero ahora de la CDMX en su capítulo dos con respecto a las modalidades que existen de violencia en el medio digital se encuentran los siguientes artículos:

Artículo 7.- Los tipos de violencia dirigida hacia las mujeres incluyen:

I. Agresión doméstica...II. Violencia en la relación de pareja...III. Vínculo laboral...IV. Violencia en la escuela...V. Violencia hacia los docentes...VI. La violencia comunitaria...VII. Violencia estructural... VIII. Violencia digital hacia las mujeres...IX. Violencia política de género...

IX. Violencia digital.- Hace referencia a cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, emails, mensajes de teléfono, redes sociales, plataformas de comunicación, internet, correo electrónico o cualquier medio tecnológico que posibilite adquirir, exhibir, difundir, presentar, reproducir, transmitir, comercializar, ofrecer, intercambiar y compartir imágenes, sonidos o vídeos auténticos o duplicados de contenido sexual privado de una persona, sin su consentimiento; que pueda perjudicar su integridad, dignidad o privacidad.

Artículo 72 Ter. - En lo que respecta a la violencia digital, el Ministerio Público, la Jueza o el Juez, procederá de acuerdo con el siguiente proceso:

I. Se podrá presentar la denuncia de manera electrónica o por escrito de manera personal; y

II. El Ministerio Público aplicará las medidas de protección necesarias de manera inmediata, instruyendo mediante correo electrónico o por escrito a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o sitios web, personas o entidades, a la interrupción, bloqueo, eliminación o supresión de imágenes, sonidos, audios o vídeos relacionados con la denuncia.

Con respecto al Código Penal para el Distrito Federal en su capítulo III titulado acoso sexual el artículo 179 bis.- Menciona que se aplicarán penas de cuatro a seis años de cárcel y de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización a aquellos que, utilizando medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, se acerquen a una persona menor

de dieciocho años, que no tenga la habilidad para entender el significado del hecho y le requiera o comparta imágenes, sonidos o videos de actividades sexuales explícitas.

En el capítulo VII contra la intimidad sexual de la Ley Olimpia en el artículo 181 Quintus. Menciona que si se realiza el crimen contra la privacidad sexual:

- I. El que grabe videos, tome fotos, o labore imágenes, sonidos o audios, videos reales o simulados con contenido sexual privado, de una persona sin su permiso, consentimiento o mediante fraude.

- VIII. Quien exhiba, divulgue, difunda, muestre, reproduzca, transmita, comercialice, promueve, comparta e intercambie imágenes, sonidos o videos con contenido sexual privado de un individuo, sabiendo que no hay consentimiento, mediante archivos impresos, correos electrónicos, llamadas telefónicas, redes sociales o medios tecnológicos.

Quien cometa este delito, será condenado entre cuatro y seis años de prisión e incluso recibir una sanción de entre quinientas y mil unidades de medida y actualización.

La penalización se elevará a la mitad si:

- I. El individuo afectado sea una persona en línea recta ascendente o descendente, hasta el punto de inicio.

tercer grado;

- II. Cuando hay o haya existido una relación entre el activo y la persona afectada. Ejemplo: matrimonio, concubinato, comunidad, amor o cualquier otra forma de relación.

vínculo amoroso o, de hecho, de confianza, entre maestro, educador, laboral, de subordinación o supremacía;

III. Cuando, desempeñando su función como persona responsable o encargada de algún asunto en una entidad de atención al público, implemente alguno de los comportamientos establecidos en este artículo;

IV. Sea llevado a cabo por un empleado público o integrante de las entidades públicas e instituciones de Seguridad Ciudadana en la ejecución de sus obligaciones;

V. Se lleva a cabo contra personas de avanzada edad, discapacitadas, en situación de calle, afrodescendientes o de identidad nativa. Este delito se realizará a través de una denuncia.

El capítulo I aborda las amenazas que surgen al llevar a cabo este tipo de cometido, por lo que el artículo 209 menciona estas amenazas que pongan en peligro a otro con causarle perjuicio en su persona, propiedades, honor o reputación y en sus derechos de alguien que tenga una relación o vínculo con otra, se le impondrá una pena de tres meses a un año de cárcel o de noventa a trescientos sesenta días de multa.

La penalización se elevará al triple si la amenaza conlleva difundir, mostrar, distribuir, publicar, compartir, presentar, reproducir, intercambiar, ofrecer, comercializar o transmitir mediante medios impresos, correo electrónico, llamada telefónica, redes sociales o cualquier dispositivo tecnológico; imágenes, sonidos o vídeos de contenido sexual privado de un individuo sin su consentimiento o adquirida mediante engaño.

Se interpretará como individuos vinculados por algún lazo con la víctima:

- a) A los individuos de ascendencia y descendencia de sangre o afines;
- b) El marido, la esposa, el concubino o concubina, la pareja estable y los parientes colaterales de sangre hasta el cuarto grado y de afinidad hasta el quinto grado. y minuto;

c) Aquellas personas que se encuentren relacionadas con las víctimas por amor, respeto, gratitud o amistad intensa.

Este crimen se investiga mediante denuncia.

En relación con el capítulo VI que aborda la extorsión en su artículo 236. Si alguien obliga a otro a dar, actuar, cesar o tolerar algo, con el fin de obtener un beneficio personal o para otro que cause un perjuicio económico a alguien, se le aplicarán castigos de entre diez y quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de sanción económica.

I, II, III... Asimismo, las penalizaciones disminuirán a la mitad si se utiliza como táctica la comunicación por teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación comitiva, comunicación digital, y cuando el delito emplee imágenes, sonidos o videos de comunicación electrónica y con contenido sexual.

Afectaciones de la violencia digital en México y avances legislativos

La violencia en línea hacia las mujeres representa las inequidades de género que todavía prevalecen en nuestra sociedad. De acuerdo con ONU Mujeres (2025), la perspectiva de género se establece de la siguiente manera:

El procedimiento de valorar las repercusiones que cualquier acción planificada, que incluye leyes, políticas o programas, puede acarrear para hombres y mujeres, en todos los ámbitos y estratos. Esta táctica aspira a incorporar las inquietudes y vivencias de ambos sexos en la creación, implementación, monitorización y valoración de políticas y programas en todos los campos políticos, económicos y sociales, con el objetivo de que tanto hombres como mujeres obtengan beneficios equitativos y se prevenga la persistencia de la inequidad. La meta principal es alcanzar la equidad esencial entre los géneros (p.1).

Es fundamental entender la perspectiva de género y su impacto en los medios digitales, ya que estos pueden ser un espacio donde se evidencian desigualdades en la interacción entre hombres y mujeres, especialmente en el tema de la difusión de material íntimo no consentido, lo que refuerza estructuras patriarcales y dobles estándares en nuestra sociedad.

La difusión de material íntimo es desigual. Según Rojas-Suárez (2022), "En México, el impacto de la propagación no autorizada de información personal se intensifica en las mujeres debido a la persistente cultura machista y los dobles estándares que les atribuye mayor responsabilidad moral" (p.81). Esto nos muestra que las mujeres enfrentan un juicio social severo que afecta su vida familiar y profesional cuando son víctimas de una difusión malintencionada, mientras que los hombres no son juzgados con la misma dureza en situaciones similares, a menudo siendo percibidos con admiración o minimizando el impacto de lo ocurrido.

En un mundo cada vez más conectado, las plataformas digitales han generado espacios donde las mujeres son víctimas frecuentes de agresiones, humillaciones por este fenómeno que ha causado nuevas amenazas por la información que se difunde con gran rapidez, dando accesibilidad a contenido íntimo representando dificultad para su eliminación.

Por lo tanto, resulta crucial establecer el significado de la violencia mediática. De acuerdo con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (2022), se define como la divulgación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados en cualquier medio de comunicación digital, que, de manera directa o indirecta, promueva la explotación de mujeres o de sus imágenes, perjudique, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres. Asimismo, fomenta la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes de pornografía, legitimando la creación de patrones reproductivos de desigualdad.

Estas prácticas de violencia generan daños en la vida privada de las mujeres e incluso afectan su autoimagen. También impactan su seguridad, dignidad e integridad; cuando se difunden imágenes íntimas de una mujer, es común que la sociedad la critique de manera negativa. En contraste, los hombres a menudo son exonerados de culpa e incluso reciben elogios por comportamientos similares. Esto pone de evidencia la persistencia de prejuicios de género que afectan los derechos de las mujeres.

Este problema se ha vuelto un tema preocupante para México. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha reportado que, en 2021, el 21.7% de las personas con acceso a internet vivieron situaciones de ciberacoso. De este grupo, cerca de 10 millones son mujeres, lo que ha tenido un impacto considerable en adolescentes y mujeres mayores de 20 y 29 años.

Uno de los datos más preocupantes es que el 85% de usuarios en línea son mujeres y han experimentado violencia digital esto por haber compartido material íntimo en redes sociales en algún momento de su vida por lo que al filtrarse este material trae repercusiones que suelen ser devastadoras para las mujeres afectadas.

La violencia digital especialmente la difusión de material íntimo no consentido suele provocar diversas afectaciones físicas, emocionales o psicológicas.

A nivel personal encontramos:

- Estrés y ansiedad constante, es decir, el miedo a la exposición pública genera trastornos de ansiedad, estrés postraumático y paranoia;
- Depresión y culpabilidad basado principalmente en el estigma social y la falta de apoyo llevan a muchas víctimas a sentirse responsables de su situación, lo que afecta su autoestima;
- Suicidio que se suscita en casos extremos a consecuencia de la desesperación ante el acoso constante y la revictimización que puede llevar a las mujeres a pensamientos suicidas;

- Algunos trastornos alimenticios ya que suelen provocar la pérdida de apetito y peso o por el contrario la sobrealimentación que suele desencadenar la obesidad;
- Insomnio, es decir, la pérdida de sueño;
- Reducción del uso de las tecnologías;
- Bajo rendimiento escolar;
- Aumento de la precarización económica y
- Daños a la integridad sexual

A nivel relacional o comunitario se genera:

- El aislamiento social
- Deterioro de las relaciones tanto laborales como familiares
- Falta de confianza en algunas plataformas y proveedores de internet
- Falta de confianza en instituciones del Estado y en los sistemas de protección de seguridad
- Desconfianza en las relaciones en contextos escolares, familiares y de trabajo

A nivel social se genera:

- Se refuerza la desigualdad social y la discriminación por motivos de género dentro y fuera del entorno digital
- El espacio digital se vuelve un entorno inseguro
- Pérdida de la contribución entre distintos sectores de la población en la construcción del tejido social y cultural

En el ámbito de los Derechos Humanos impacta:

- La equidad y la ausencia de discriminación
- Libertad para expresarse libremente.

- El acceso a los datos esenciales
- La libertad para congregarse y asociarse
- La dignidad
- La salvaguarda y la privacidad de la información personal
- El acceso al Internet
- El derecho a la autodeterminación
- La integridad individual

Otra de las afectaciones que se genera frecuentemente es la llamada estigmatización social, es decir, la cultura patriarcal que se vive constantemente contribuye a la culpabilización de las víctimas provocando:

- La responsabilización de las víctimas la cual, en lugar de condenar a los agresores, la sociedad suele juzgar a las mujeres por haber generado o compartido contenido íntimo, perpetuando una doble moral que beneficia a los hombres;
- El daño a la reputación debido a la exposición de material íntimo daña las relaciones personales, familiares y laborales, limitando de esa manera su desarrollo social y profesional;
- Y, por otro lado, la reproducción de estereotipos que es un tipo de violencia que sin duda refuerza prejuicios de género al castigar la libertad sexual de las mujeres normaliza la impunidad de los agresores.

Sin embargo, la violencia de digital es una problemática de interés público, ya que afecta a las víctimas no solo en lo personal, sino que también contribuye a la perpetuación de la discriminación hacia las mujeres. La ausencia de sanciones efectivas provoca que esta violencia persista, haciendo que las mujeres se sientan inseguras.

Por esta razón, en México se presenta la iniciativa de la Ley Olimpia en 2018, impulsada por la activista Olimpia Coral Melo después de ser víctima de difusión

de un video privado sin su permiso, resultando afectado de manera mortal. A partir de su denuncia, surgió un movimiento en el estado de Puebla dirigido por la misma Olimpia que abogaba por la imposición de sanciones ante la violencia digital y la divulgación de contenido íntimo, siendo la primera entidad que reformó su código penal para sancionar este tipo de prácticas.

Desde aquel instante, el movimiento de Olimpia se extendió a nivel nacional, logrando que 29 de los 32 estados federados de México aprobaran legislaciones similares que castigan el crimen de violencia digital. Esto, especialmente, implica la divulgación de información privada sin el permiso correspondiente. Además de establecer penalizaciones por estos crímenes, la Ley Olimpia reconoce la violencia digital como una expresión de violencia de género, salvaguardando el derecho de individuos, especialmente de las mujeres, a vivir sin violencia en entornos digitales.

De igual forma se sintetiza en la siguiente tabla 2, las 29 entidades federativas que han tipificado dicha conducta por medio de la Ley Olimpia.

Tabla 2. Sanciones y multas en las Entidades federativas

| Entidad federativa | sanción | Fecha de publicación |
|--------------------|---|-------------------------|
| Federal | 3 a 6 años de prisión multa de 500 a mil unidades de medida y actualización | 1 de junio de 2021 |
| 1. Aguascalientes | 1-4 años de encarcelamiento 300 a 600 días de multa así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados | 28 de noviembre de 2019 |
| 2. Baja California | 1-6 años de encarcelamiento Multas de 500 a 1500 UMAs | 10 de julio de 2020 |

| | | |
|------------------------|---|-------------------------|
| 3. Baja California Sur | 3-6 años de encarcelamiento Multa de 1000 a 2000 UMA ^s | 20 de junio de 2019 |
| 4. Campeche | 3-6 años de encarcelamiento Multa de 500 a 1000 UMA ^s | 28 de diciembre de 2020 |
| 5. Chiapas | 3-5 años de encarcelamiento 100 a 200 días de multa así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados | 5 marzo de 2019 |
| 6. Chihuahua | 90-180 días de labor comunitaria, 6 meses a 4 años de encarcelamiento De 100-200 días de multa así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados | 27 de enero 2021 |
| 7. Ciudad de México | 4-6 años de encarcelamiento Multa que desciende de 500 a 1000 UMA ^s | 22 de enero de 2020 |
| 8. Coahuila | 3-6 años de encarcelamiento Multa de 1000 a 2000 UMA ^s | 12 de julio de 2019 |
| 9. Colima | 4-6 años de encarcelamiento Multa de 500 a 1000 UMA ^s | 2 de mayo de 2020 |
| 10. Durango | 4- 8 años de encarcelamiento Multa de 288 a 566 | 29 de diciembre de 2019 |

| | UMAs | |
|----------------------|---|--------------------------|
| 11. Estado de México | 1-5 años y de 3-7 años de encarcelamiento Multa de 200 a 500 y de 200 a 400 UMAS | 5 de septiembre de 2019 |
| 12. Guanajuato | 2-4 años de encarcelamiento De 20 a 40 días multa así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados | 19 de junio de 2019 |
| 13. Guerrero | 3-6 años de encarcelamiento Multa de 200 hasta 1000 UMAS | 08 noviembre de 2019 |
| 14. Hidalgo | 3- 6 años de encarcelamiento De 200 a 500 días multa así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados | 15 de marzo de 2021 |
| 15. Jalisco | 1-8 años de encarcelamiento Multa de 1000 a 2000 UMAS | 19 de septiembre de 2020 |
| 16. Michoacán | 4-8 años de encarcelamiento Multa de 1000 a 2000 UMAS | 13 de enero de 2020 |
| 17. Morelos | 4- 8 años de encarcelamiento Multa de 1000 a 2000 UMAS | 7 de agosto de 2020 |
| 18. Nuevo León | 6 meses a 4 años de encarcelamiento Multa de 800 a 200 UMAS | 19 de diciembre de 2018 |

| | | |
|-----------------|---|-------------------------|
| 19. Oaxaca | 4-8 años de encarcelamiento Multa de 1000 a 2000 UMA ^s | 24 de agosto de 2019 |
| 20.Puebla | 3-6 años de encarcelamiento Multa de 1000 a 2000 UMA ^s | 10 de diciembre de 2018 |
| 21. Querétaro | 3-6 años de encarcelamiento Multa de 1000 a 2000 UMA ^s | 12 de julio de 2019 |
| 22.Quintana Roo | 4-8 años de encarcelamiento De 200 a 500 días de multa así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados | 8 de septiembre de 2020 |
| 23.Sinaloa | 1-3 años de encarcelamiento De 300 a 600 días multa así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados | 19 de febrero de 2020 |
| 24.Sonora | 4-6 años de encarcelamiento y de 150 a 300 UMA ^s | 29 de octubre de 2020 |
| 25.Tamaulipas | 4-8 años de prisión Multa de 1000 a 2000 UMA ^s | 31 de octubre de 2020 |
| 26.Tlaxcala | 3-5 años de encarcelamiento Multa de 200 a 500 pesos | 24 de diciembre de 2019 |
| 27.Veracruz | 4-8 años de encarcelamiento Multa de 1000 hasta | 04 de junio de 2019 |

| | | |
|--------------|---|----------------------|
| | 2000 UMAS | |
| 28.Yucatán | 1-5 años y de 6 meses a 4 años de encarcelamiento Multa de 100 a 400 y de 200 a 500 UMAS | 22 de junio de 2018 |
| 29.Zacatecas | 4-8 años de encarcelamiento Multa de 100 a 200 UMAS | 31 de agosto de 2019 |

Fuente: Elaboración a base de la información del Gobierno de México: La Ley Olimpia y el orden jurídico (s.f).

En cada cuadro se detalla cómo ha sido adoptada la Ley Olimpia a las diferentes entidades donde se establecen sanciones para quienes incurran a delitos de violencia digital , especialmente la difusión no autorizada, cada estado ha definido penas de prisión y multas que varían según la gravedad del delito y contexto, la pena puede ir desde 90 días de trabajo comunitario esto especialmente en Chihuahua, hasta 8 años de prisión en Michoacán, Tamaulipas, Oaxaca y Veracruz con multas que llegan de los 100 a 2000 (UMAS).

En cuanto a la Ciudad de México y Chiapas la condena es de 4 a 6 años de prisión, adoptando medidas más estrictas, en Baja California y Jalisco las multas alcanzan hasta los 2000 UMAS estableciendo penas de prisión largas, en contraste Aguascalientes y Sinaloa las penas de prisión son más cortas y las multas menores.

Cabe recalcar que entre 2017-2020, en Aguascalientes, Chihuahua, Jalisco, Nuevo León, Zacatecas y Ciudad de México iniciaron 652 investigaciones por delitos contra la intimidad sexual, según el informe Justicia en trámite el limbo de las investigaciones sobre violencia digital en México (2020), del colectivo Luchadoras menos del 6 % (solo 37) resultaron en resoluciones favorables para las víctimas, el 83 %, permanece en proceso sin avances concretos y podría seguir así por años y solo el 17 % de las investigaciones son resueltas a través de

mecanismos que ofrecen soluciones potencialmente positivas, como acuerdos reparatorios, suspensiones condicionales o procedimientos abreviados, o mediante medidas menos beneficiosas, como el otorgamiento del perdón.

Y aunque la Ley Olimpia se crea para responder a la necesidad de una legislación uniforme en todo el país para abordar la violencia de género en las redes sociales y violaciones a la intimidad y otros medios digitales siguen siendo un avance gradual en México. Dichas prácticas no solo violentan a la mujer sino también vulneran algunos derechos humanos fundamentales como: el derecho a la privacidad, derecho a la integridad personal, libertad de expresión, igualdad, y no discriminación, derecho a una vida libre sin violencia, derecho a la seguridad y a la protección de datos.

Por eso, el 3 de diciembre de 2019 en la Ciudad de México se aprueban algunas modificaciones tanto al Código Penal para el Distrito Federal como a la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia de la Ciudad de México ya que se reconoce jurídicamente a partir del 22 de enero de 2020 la violencia sexual en el ámbito digital constituye un delito contra la privacidad sexual, ya que viola la integridad, dignidad, la privacidad, la libertad y la vida privada de las mujeres. Esto causa daños graves como: el aislamiento, temor, agobio, sensación de culpabilidad, síndrome de persecución, depresión, disminución de la autoestima, desbalances físicos y emocionales, y fortalece prejuicios hasta llegar al suicidio (CELIG, 2020).

Por lo tanto, el Código Penal de la Ciudad de México castiga con una pena de cuatro a seis años de cárcel, junto con una multa de 500 a 1,000 unidades, a aquel que difunda o requiera a menores de 18 años, a través de medios de radiodifusión o cualquier otro tipo de medio digital, imágenes, audios o videos con contenido sexual explícito sin consentimiento o a través de engaño, dado que esto se denomina "grooming", de acuerdo con el artículo 179 Bis del Código Penal del Distrito Federal. Además, la pena se agravará cuando la víctima de violencia digital sea familiar, exista o haya existido una relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de confianza, educativa, laboral,

de subordinación o superioridad, se realice aprovechando la condición de responsable o encargado de algún establecimiento de servicio público o privado, se cometa contra personas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afroamericanas o de identidad indígena este tipo de actos constituyen delitos contra la intimidad sexual como menciona el artículo 181-Quintus del Código Penal del Distrito Federal.

Posteriormente en 2022, el Gobierno de México se comprometió a garantizar los derechos de las mujeres, en particular su derecho a una vida exenta de violencia, por lo que impulsó la creación de un “Código de Ética” para la prevención de la violencia digital contra las mujeres. Este esfuerzo, liderado por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Secretaría de Economía, tiene como objetivo primordial fomentar campañas para el uso responsable, informado, sostenible, seguro y saludable de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo los medios digitales como es el internet y la telefonía móvil. Dicho Código de Ética identifica y describe conductas que constituyen violencia digital, además de ofrecer recomendaciones para prevenirlas. Su puesta en marcha y divulgación se llevan a cabo mediante alianzas estratégicas con empresas e instituciones del sector de telecomunicaciones en México, que, desde una perspectiva de responsabilidad social, aspiran a informar y concienciar a la población acerca de la importancia de este asunto. Este esfuerzo reafirma el compromiso del Gobierno Federal con las mujeres, fomentando la cooperación entre los sectores público y privado para edificar un ambiente digital más seguro y exento de violencia, donde los usuarios puedan ejercer sus derechos de manera integral.

Asimismo, se debe mencionar que “StopNCII.org” surge en Inglaterra en 2015 para después convertirse en una plataforma internacional, la cual tiene como objetivo ayudar a combatir la violencia en línea. Es por eso por lo que, hasta 2022, en México se empieza a utilizar esta herramienta, la cual funciona para prevenir que imágenes íntimas sean compartidas en internet sin autorización. Esto se logra mediante el *hash* o huella digital, que es un código único de protección para que la

imagen no sea utilizada de forma inapropiada. Si alguien quisiera subir una imagen que coincide con el *hash*, esta se bloquea instantáneamente para que no se publique ni se llegue a almacenar en otros sitios de internet, como Facebook e Instagram. Esto ayuda a las víctimas a tener privacidad por cuestiones de chantaje o venganza, sin embargo, para que puedas acceder a dicha aplicación, se deben contestar ciertas preguntas referentes a la edad y al contenido de la imagen o video que se haya subido a alguna red sin el consentimiento de la propietaria. En caso de que la solicitud sea aceptada, se recibe un número de caso para confirmar. Además, es importante recordar que, si no se guarda correctamente el PIN, no será posible recuperarlo posteriormente. Cabe resaltar que esto se logró gracias a la alianza que creó María Cristina Capelo, Líder del área de Seguridad y Bienestar Meta en América Latina, junto con Revenge Porn Helpline.

Para el año 2023 en México avanzó significativamente en el combate de violencia digital destacando que se reformó la “Ley Olimpia” para ampliar más las sanciones hacia las agresiones digitales e incluso en la cámara de diputados en el año 2024 junto con la comisión de igualdad de género discutió y autorizo que el sindicato digital para que todas aquellas acciones realizadas que se hagan directamente o a través de terceros y que incluyan la creación de perfiles falsos en las redes sociales para manipular, calumniar o para suplantación de identidad de una mujer con el propósito de difamar, amenazar por medio de la tecnología digital sean castigados. Estas penalizaciones se aplicarán conforme a lo dictado en el Código Penal Federal, ya que actualmente se ha incorporado el artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

Análisis comparado de la legislación referentes a la violencia digital

Por otro lado, se menciona a continuación algunas leyes similares de otros países que han resultado ser exitosas mediante tácticas para prevenir la violencia digital ya que proporciona un marco de referencias para crear normativas robustas y efectivas en México, para asegurar que se aborden en el país de manera integral la violencia de género en redes sociales y se reduzca este tipo de abusos.

Algunos países que han tenido buenos resultados podemos comenzar con Australia que implementó la “Ley de seguridad en línea” en el año 2021 esto para tener más seguridad ante las amenazas, por lo que esta ley otorga facultades a la eSafety quienes se encargan de la eliminación de contenido dañino e inapropiado explícito no consensuado en las mayorías de las plataformas lo que ha sido muy efectivo (eSafety Commissioner, 2024).

Este modelo podría adoptarse en México para proteger a víctimas de sus agresores al fortalecer su legislación similar a la de Australia para otorgar facultades específicas a una institución que cumpla con las mismas funciones que el organismo eSafety ya que esta sería responsable de monitorear y eliminar contenido dañino en línea ya que establece procedimientos inmediatos y efectivos por denuncias y remoción de contenido eliminando el tiempo en que el contenido permanece disponible, por consiguiente imponer sanciones a plataformas que no cumplan con la regulación cuando las víctimas exigen que eliminen el contenido en Facebook, Instagram o TikTok que en cuestión de horas. Esto complementará la Ley Olimpia, ya que se centra en sanciones penales para evitar la ciberviolencia digital.

Por consiguiente, en Estados Unidos las leyes varían por estado, pero muchas incluyen regulaciones del “revenge porn” (difusión no consensuada de contenido íntimo). Por ejemplo, en Nueva York al difundir sin consentimiento fotos íntimas y videos en internet de víctimas siendo mujeres las multas son de 1000 dólares y un año de cárcel.

No obstante, en el estado de California, los legisladores aprobaron una ley llamada venganza pornográfica donde se define el artículo 647(J)(4) del Código Penal mencionando como delito hacer publica fotos o videos de las partes íntimas del cuerpo de otra persona sin su consentimiento en redes sociales, esta Ley es importante ya que protegen a las víctimas de sus agresores (Cronis, Israel, & Stark, s. f.).

Este tipo de sexting suele ocurrir por finalizar la relación en malos términos y la expareja busca venganza, cabe señalar que para ser condenada la persona por pornografía vengativa se tienen que probar algunos elementos como:

- poseer la imagen privada de la víctima mostrando partes íntimas del cuerpo, teniendo relaciones sexuales o masturbación
- Distribución intencional

Si se determina culpable, la pena comprende 6 meses de cárcel y una multa de 1000 pesos. Si la víctima es menor de 18 años, la sanción se incrementa en un año más por daños y perjuicios causados.

Al utilizar la experiencia de Estados Unidos, enfocándose en México ayudará a endurecer las penas siendo más severas en los casos de violencia digital, al establecer sanciones económicas y privación de la libertad proporcional al daño causado he aplicar medidas adicionales como órdenes de restricción inmediatas hacia los agresores esto para la protección de las víctimas e indemnización por daño moral.

Por otra parte, España no se queda atrás con su Ley orgánica 1/1982 que protege a las víctimas de cualquier delito que atente contra su persona en la propagación de uso de imagen sin consentimiento , ya que las víctimas pueden recurrir a la vía penal para que se sancione a los presuntos responsables y exigir reparaciones contra los daños causados, de acuerdo principalmente en el artículo 197.7 del código penal establece un castigo de 3 meses o un año con una sanción de seis a doce meses, además se requiere que las plataformas estén informadas sobre las denuncias (Legálitas, s. f.).

Este enfoque en México podría reforzar las garantías de las víctimas como derechos protegidos a su persona podría avanzar hacia una homologación de las leyes estatales y federales relacionadas con la violencia digital, promoviendo un sistema legal más justo y efectivo que responda a los retos del entorno digital.

Estos son algunos ejemplos de países que igual han abordado desafíos de violencia digital, al analizar sus normas y aplicación de estas puede ayudar a

reconocer estrategias efectivas en el diseño de leyes con sanciones bien definidas. Estas experiencias pueden servir de referencia a México para que ajuste su legislación y pueda mejorar más la prevención como el manejo de estos delitos.

Por último, en el tercer capítulo, se examina la respuesta del Estado Mexicano en la disminución de la difusión de contenido íntimo sin consentimiento estimando que tan efectivas han sido las acciones gubernamentales en términos ejecutivos. Se muestran los programas y campañas de sensibilización que han surgido a partir de la Ley Olimpia, así como las estrategias implementadas para poder lograr una disminución en violencia digital. A través de este análisis se busca saber en qué medidas estas acciones han logrado disminuir este tipo de violencia, así como los desafíos que han tenido.

CAPÍTULO III Acciones Ejecutivas ante material íntimo no consensuado

Se debe tener en cuenta que la difusión por contenido íntimo es una forma de violencia digital que vulnera los derechos a la privacidad, integridad y dignidad de las víctimas, esta forma de violencia no solo vulnera la privacidad, sino que también perpetúa dinámicas de control y sometimiento sobre las mujeres lo que representa una de las problemáticas más graves y de difícil erradicación. Frente a este fenómeno, el Estado Mexicano ha desarrollado una serie de acciones destinadas a atenuar el impacto destacando la implementación de la Ley Olimpia para la protección de las mujeres.

Si bien esta implementación ha marcado en México un antes y un después en el marco legal ya que ha habido reformas impulsadas por diversas instancias gubernamentales que han impulsado programas sociales y estrategias que se originan debido a los diferentes escenarios y necesidades de los ciudadanos, que se transforman en demandas y, por ende, deben ser resueltas para promover una

mejor calidad de vida, garantizando los derechos que son fundamentales para todo individuo. Por ello, es necesario hacer énfasis en que, en el contexto mexicano, se han incrementado programas, estrategias, acciones y mecanismos para combatir y eliminar la violencia digital, los programas más relevantes son:

a) Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEFF)

La Secretaría de las Mujeres en la Ciudad de México ha lanzado el programa de apoyo a las mujeres en entidades federativas que también es operado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) este programa tiene como objetivo principal dar atención a niñas, adolescentes, jóvenes y adultas que se enfrentan a situaciones de violencia en el espacio digital, mediante servicios psicológicos, jurídicos y sociales esto para garantizar que tengan una vida libre de violencia en redes digitales (Gobierno de México, 2019). Asimismo, el programa PAIMEEF ofrece orientación y atención especializada a 411 unidades de servicios de atención en las 32 entidades federativas esto por medio de centros fijos, unidades móviles, unidades de protección y alojamiento y líneas telefónicas.

b) El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la violencia contra las mujeres (PIPASEVM)

La Secretaría de Gobernación junto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (CONAVIM), tiene el cargo de dar seguimiento y monitoreo efectivo al Programa que tiene como objetivo tratar de prevenir las principales raíces de la violencia digital hacia las mujeres y, con ello, fortalecer los factores de protección. Dicho programa tiene cinco objetivos primordiales junto con sus respectivas líneas de acción.

El primer objetivo se centra en promover la armonización de leyes y fomentar un cambio cultural que contribuya a eliminar la violencia hacia las mujeres. El segundo busca lograr la prevención integral que reduzca los componentes de peligro para mujeres y niñas. El tercer objetivo se refiere a asegurar la dirección hacia los servicios integrales para las víctimas de violencia. El cuarto trata de garantizar que se haga justicia, incluyendo investigaciones efectivas, así como la indemnización del daño y la imposición de sanciones. Finalmente, el quinto objetivo es fortalecer los organismos e instituciones encargadas de prevenir y aniquilar la violencia que vulnera a la mujer (Plan Nacional de Desarrollo, 2014).

En general, dichos objetivos tratan de ocuparse de prevenir antes de que ocurra algún tipo de violencia, es decir, se trata de construir normas y prácticas para proteger o reducir el riesgo, establecer estructuras para aminorar la manifestación de violencia y advertir de los daños que se puedan generar a largo plazo, causados para disminuir su impacto, entre otros factores más.

c) Programa "Bienestar para las Mujeres en Situación de Violencia"

Es una iniciativa del Gobierno de México implementado por la Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES) donde se les brinda apoyo a las mujeres víctimas de violencia, dando acompañamiento y brindándoles apoyo económico mensual de 7 mil 468 pesos ayuda psicológica, legal y un trabajo social, con el fin de promover su autonomía y seguridad (Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, 2024).

Este apoyo prevé apoyar a 1,115 mujeres se refuerza con tres acciones clave: primero, se ofrece acompañamiento emocional a través de terapias psicológicas, ya sea individuales o en grupo, para que las mujeres puedan procesar sus vivencias y fortalecer su bienestar emocional. También se brindan asesorías jurídicas, con el objetivo de que las mujeres puedan tomar decisiones informadas y valientes para iniciar o continuar procesos

legales en el ámbito familiar o penal. Por último, el área de trabajo social da seguimiento cercano a cada caso, ayudando a construir un plan de vida libre de violencia que impulse su autonomía física, económica y social (Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, s. f.).

Este programa lo que busca es empoderar a las mujeres a tener ayuda para que no se dejen de sus agresores a través de estos apoyos con los que responde el Estado para promover que tengan una vida libre, reflejando el compromiso de las autoridades para garantizar la seguridad en México.

A pesar de lo mencionado anteriormente, el siguiente segmento trata algunas campañas en México que han ayudado a poner de manifiesto la violencia en el ámbito digital y a fomentar una transformación en la utilización de las tecnologías para evitar maltratos, asegurando un ambiente virtual más seguro y justo para las mujeres.

d) Campañas de sensibilización contra la violencia digital en México

La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México en 2021, presentó la versión estenográfica XVI Sesión del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM), donde se destacó una campaña lanzada en marzo de 2021. Esta campaña tuvo como fin principal sensibilizar a la población sobre la violencia digital, brindando información clave para identificarla y prevenirla. Además, se crearon materiales educativos y se compartieron mensajes orientados a concientizar a la sociedad acerca de las causas y posibles consecuencias de la violencia en línea.

De acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) en 2022, establecieron una alianza institucional con el propósito de crear una campaña denominada Código de Ética con el objetivo de promover un uso consciente, responsable y seguro de los servicios de telecomunicaciones, enfocándose especialmente en prevenir la violencia digital. Esta iniciativa surgió en respuesta al incremento del ciberacoso

derivado del uso inadecuado de las tecnologías, una problemática que afecta a 9.4 millones de usuarias en México, según el Módulo sobre Ciberacoso (como se citó en Gobierno de México, 2023).

Dentro de sus iniciativas, ambas entidades han enfocado sus esfuerzos en la creación y difusión de campañas destinadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones, con la finalidad de sensibilizar acerca de la relevancia de un uso seguro y responsable de la tecnología. Además, han colaborado con diversas plataformas digitales para incorporar este código para el uso y consumo de telecomunicaciones con enfoque de género, con el objetivo de evitar la violencia hacia las mujeres en ambientes digitales.

La campaña "Tu Cuerpo, Tu #Bodyright", también denominada "Lo virtual es real", fue promovida por el Fondo de Población de la ONU (UNFPA) 2023, una entidad experta en políticas demográficas que funciona bajo la Asamblea General de la ONU.

El 3 de marzo de 2023, en el marco del Día Internacional de la Mujer, el UNFPA hizo un llamado para reforzar el resguardo de las imágenes íntimas en la esfera virtual, exigiendo que se les otorgue el mismo respeto y resguardo legal que reciben la música y las películas a través del copyright. Esta campaña surgió como una respuesta a la creciente problemática de la violencia digital, que afecta a millones de usuarias alrededor del mundo.

Según datos del INEGI (como se citó en UNFPA, 2023), el 49% de las mujeres han sido víctimas de ciberacoso en Facebook, reflejando la magnitud de la violencia en línea. Sin embargo, el problema no se limita solo a esa forma de agresión, sino que también incluye otras manifestaciones como la ciberviolencia digital, la divulgación no consentida de imágenes privadas y las diferentes tipologías de agresiones en internet.

Ante este panorama, la lucha por la igualdad y la erradicación de la violencia digital se ha convertido en un reto a nivel global. Aunque la tecnología ofrece

grandes beneficios en términos de comunicación, también facilita la difusión de contenido sin consentimiento, lo que genera riesgos en la protección de las mujeres y niñas. Por ello, es crucial garantizar los derechos de las mujeres en el entorno digital, permitiéndoles desenvolverse con mayor confianza y seguridad en estos espacios.

Como parte de esta iniciativa, UNFPA México alentó a las mujeres a unirse a la campaña subiendo una fotografía a sus redes sociales. Para ello, se promovió el uso de los GIFs oficiales (disponibles en las historias de Instagram) junto con los hashtags #TuCuerpoTuBodyright y #BodyRight. Además, se sugirió acompañar la publicación con un mensaje que rechace la violencia digital, con la finalidad de generar mayor concientización sobre esta problemática y a su vez fomentar el respeto en el ámbito virtual.

Atención y acompañamiento a víctimas

El temor a las repercusiones, las amenazas, la vergüenza, el miedo a no ser escuchadas o incluso a ser culpadas, son algunos de los motivos por los que muchas mujeres no solicitan ayuda ni atención al ser víctimas de agresiones. Esta situación permite que muchos actos de violencia queden impunes, por lo que es indispensable tomar medidas legales que garanticen justicia y protección.

En este sentido, es fundamental que las mujeres rompan el silencio y denuncien, pero como primer paso se recomienda reunir evidencia, como capturas de pantalla o fotografías, que puedan servir como prueba, luego acudir con las autoridades correspondientes en este caso pueden ser físicas como digitales. Y como último paso en caso de que las agresiones hayan sido difundidas en redes sociales o medios digitales, es importante conservar esas publicaciones como respaldo para exigirles a las plataformas que bajaran el contenido, así como la cancelación de las cuentas agresoras.

Además, en caso de no poder acudir personalmente a denunciar se puede llamar a la línea telefónica de emergencia 911, donde personal capacitado en materia de

violencia digital puede brindar orientación y apoyo durante el proceso de denuncia, así como asesoría sobre las medidas que se tienen que tomar para proteger la integridad y dignidad de los seres queridos, así como de la víctima.

También es posible acudir a las Unidades Territoriales de Prevención y Atención a la Violencia Contra las Mujeres (LUNAS), creadas por la Secretaría de las Mujeres en México, y que están localizadas en las 16 alcaldías de la Ciudad de México. Estas unidades cuentan con especialistas en derecho que ofrecen asesoría jurídica gratuita, te acompañan en el procedimiento de la denuncia ante el Ministerio Público, y además proporcionan atención psicoemocional, lo cual es importante para la recuperación y el fortalecimiento de la salud para que la víctima que ha vivido violencia digital pueda recuperar su bienestar e integridad física.

En el siguiente esquema 1 “denuncia” se resumen los pasos que se requieren hacer para brindar acompañamiento a las víctimas de violencia:



Fuente: Elaboración propia con base a la información del Gobierno de México junto con la Secretaría de las Mujeres sobre la guía para identificar nuevas formas de violencia 2025.

Cooperación con plataformas digitales

Se reconoce que es de gran importancia que las plataformas digitales se comprometan a tener una mejor responsabilidad en el aseguramiento de información como de datos de las víctimas en plataformas de interacción. Por ello el Gobierno de México ha reconocido la importancia de establecer convenios de colaboración para la investigación de posibles delitos relacionados con ciberviolencia en línea dentro de las plataformas digitales.

Una de las iniciativas es la Primera Cumbre Latinoamericana de Defensoras digitales realizada en febrero de 2025 en la Ciudad de México, donde se reunieron activistas, legisladoras con el propósito de fortalecer la lucha contra la violencia digital ya que se destacó la gran necesidad de que las empresas tecnológicas asuman su responsabilidad en la erradicación de esta. Se enfatizó a las plataformas como Google y Meta a tener más normas comunitarias y a tener más compromiso y participación en los diálogos de la sociedad civil (Defelipe Díaz, 2025).

Así como México ha reconocido la urgencia del problema con la aprobación de la Ley Olimpia, La secretaría de las Mujeres, Citlalli Hernández Mora, enfatizó la importancia de prevención de la violencia en línea contra las mujeres, señalando que más allá de la creación de leyes, es esencial que estos espacios colaboren activamente en el combate a dicha violencia (Secretaría de las Mujeres, 2025).

Por consiguiente, se han desarrollado plataformas con inteligencia artificial para dar apoyo a víctimas que han presentado violencia digital un ejemplo es asistente Violetta diseñada para dar apoyo a las mujeres esto por medio de un chatboy, ofreciendo ayuda 24/7, orientación y recursos para ayudar a las usuarias con sus problemas de violencia en sus relaciones.

Según Lagos (2024), el chatbot Violetta fue creado durante el aislamiento por la pandemia de 2019, con el objetivo de proporcionar un espacio seguro y accesible para mujeres que enfrentan violencia en sus hogares, por lo que el 25 de

noviembre del 2022 se actualizó la segunda versión de Violetta en WhatsApp siendo más personalizada.

Además, está elaborado meticulosamente por un equipo experto en cuidado de personas, proporcionando asistencia profesional y materiales didácticos para que las personas que lo utilizan se sientan cómodas al tomar sus decisiones ya que las conversaciones pueden ser en forma anónima, al estar informadas sobre su bienestar las usuarias se sienten más seguras ya que miles de estas han recurrido a la tecnología, aunque no reemplazan a una terapeuta o abogada, estos chatbots pueden ofrecer acompañamiento inicial, lo que es crucial para mujeres que aún no se sienten listas para hablar con otras personas por el miedo o vergüenza al ser juzgadas (Cabrera, 2024).

Violetta, el chatboy, ha estado al lado de 260,000 usuarios anónimas en México en el último año, brindándoles herramientas para establecer relaciones libres de violencia, por lo que podemos ver que representa un avance significativo en la tecnología reflejando innovación para atender las problemáticas sociales urgentes, complementando los esfuerzos por mitigar este abuso.

En México suele pasar que los hombres utilizan las plataformas para agreder a sus víctimas con el uso indebido de la tecnología al crear imágenes sexistas, un claro ejemplo es Diego N, ex alumno del Instituto Politécnico Nacional (IPN), fue detenido por poseer más de 166,000 imágenes de sus compañeras manipulándolas con tecnología avanzada (IA) para hacer mal uso de estas ya que las comercializaba y divulgaba en varias plataformas clandestinas, lo que llevó a su detención por múltiples casos con violencia digital (Oreja, 2024).

Ante esta situación el gobierno mexicano empezó a actuar con Aura chat es una plataforma que es de esencial apoyo a las mujeres, cambiando las reglas del juego ya que ha sido diseñada para combatir la violencia de género digital, donde les permite a las mujeres tener orientación inmediata, apoyo emocional en momentos de crisis y recursos legales. Según Marcela Hernández Oropa, cofundadora de Aura Chat, menciona que esta herramienta funciona como una

primera línea de apoyo para mujeres que viven violencia digital, ayudándolas a identificar y saber a dónde acudir (Oreja, 2024).

Algo destacable de las funciones de Aura Chat es que analiza patrones de comportamiento y lenguaje para detectar abusos y dar una respuesta rápida ya que si una mujer se da cuenta que están compartiendo una imagen de ella sin su consentimiento Aura Chat les proporciona una guía para saber paso a paso cómo actuar ante dicha situación esto para denunciar el caso y así proteger su privacidad digital. Aparte esta herramienta incluye ejercicios de contención emocional, acceso a redes de apoyo psicológico esto ayuda a las víctimas a saber manejar el impacto que les deje el abuso en sus vidas ya que la plataforma busca aminorar la incidencia de violencia digital con estas ayudas.

La llegada de Aura Chat a México marca un paso importante en cómo enfrentamos la violencia en el mundo digital. No se trata solo de una herramienta tecnológica más es un espacio seguro, al ser accesible por medio del celular, escucha, orienta y acompaña a mujeres que han sido vulneradas en entornos virtuales. En un país donde muchas veces la violencia se vive en silencio, Aura Chat se vuelve una especie de aliada que no juzga, que responde de inmediato y que puede estar ahí justo cuando más se necesita.

Su valor radica en que va mucho más allá de brindar información legal, ofrece contención emocional, explica con claridad qué hacer en el caso de difusión de fotos íntimas sin permiso, si se recibe acoso constante o si se sufre suplantación de identidad. Las víctimas muchas veces no saben por dónde empezar o se sienten solas. Esta herramienta rompe ese aislamiento, ayudando a recuperar la calma, entender los derechos propios y actuar con más seguridad. Para quienes no tienen acceso fácil a un abogado o a un psicólogo, Aura Chat puede ser ese primer paso para pedir ayuda y empezar a sanar.

Lo más interesante es que lo hace desde una perspectiva profundamente humana y feminista, entendiendo que la violencia digital no es menor, que duele, que afecta la autoestima y la vida cotidiana. Aura Chat convierte la tecnología en un

puente, no en una barrera, y eso es clave. En vez de emplear los algoritmos para supervisar o comercializarlos, los destina a la empatía y el cuidado de las mujeres, con el fin de que se sientan más protegidas.

Organizaciones, Herramientas y Recursos

Algunos recursos adicionales que se han puesto en marcha para prevenir la violencia digital con organismos, con el gobierno y con organizaciones de la sociedad civil son los que se muestran en la siguiente tabla 3:

Tabla 3. Recursos para mitigar la violencia digital

| Gobierno | Organismos | Organismos de la sociedad civil y colectivos feministas |
|--|--|--|
| Gobierno de México: <ul style="list-style-type: none">• Código de Ética para alertar sobre la violencia en línea así como herramientas para el uso seguro de telecomunicaciones .• La Guardia Nacional imparte pláticas sobre ciberseguridad con el objetivo de prevenir acerca de hacer mal uso de los medios tecnológicos a estudiantes y docentes en los estados de: Aguascalientes, Puebla, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz. | ONU MUJERES: <ul style="list-style-type: none">• Ha sacado informes sobre ciberacoso e ciberviolencia en el entorno digital.• Folleto no estás sola para prevenir a posibles víctimas de violencia en línea, sobrevivientes y testigos. | Luchadoras: <ul style="list-style-type: none">• Toolkit para tener cuidado en los medios digitales.• Herramientas y Guía de autodefensa• Conferencias sobre el sexting seguro así como laboratorios para la creación de memes y GIFs feministas. |

| | | |
|--|---|--|
| <p>Secretaría de las Mujeres de la CDMX:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Guía de atención y denuncia para las víctimas contra los agresores por ejercer violencia en la esfera digital en la Cdmx. ● Guía para visibilizar y prevenir la violencia mediática. ● Test sobre violencia digital con 17 preguntas para saber si estás en un riesgo bajo, medio o alto. ● Talleres con duración de dos horas, pláticas y conferencias para la prevención de violencias con una duración de una hora y media. Algo interesante es que hay contenido temático dependiendo el nivel educativo, es decir, primaria, secundaria y preparatoria; así como información para docente y padres de familia. ● En relación a las medidas de colaboración para la alerta contra la violencia en todas | <p>Banco Interamericano de Desarrollo (BID):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Guía para detectar las diversas formas de violencia en los medios digitales. ● Mapa de ruta de prevención en agresión digital y sexual en América Latina. ● Atención en línea para sobrevivientes de violencia o posible agresión sexual | <p>Frente Nacional para la Sororidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Todo tipo de información, talleres, capacitaciones y eventos para la prevención de violencia en línea. |
|--|---|--|

| | | |
|--|--|--|
| <p>sus modalidades en el Estado de México y en sus respectivos Municipios en 2024, a través del proyecto conocido como AVGM/MEX/AC02/SM/051, financiado por (CONAVIM), se llevarán 400 actividades recreativas, 22 representaciones teatrales y 22 debates cinematográficos en escuelas de nivel básico, medio superior.</p> | | |
| | | <p>Ciberseguras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Guías, videos y reportes para identificar lo que conlleva la violencia digital. |
| | | <p>Fundación Activismo Feminista Digital:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Cursos en línea jurídicos y penales, autodeterminación informativa y gestión de contenido digital. |
| | | <p>Acoso.online:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Información para denunciar y conocer las leyes que brindan protección a las mujeres contra los medios |

| | | |
|--|--|---|
| | | tecnológicos. |
| | | <p>VitaActiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Acompañamiento en línea a todas las mujeres incluyendo a las pertenecientes algún grupo indígena o de la comunidad LGBTTIQ+. |
| | | <p>Security in a box:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Activistas y defensoras de los derechos humanos brindan asesoría en cuestión de seguridad digital. |

Fuente: Elaboración propia con a base en información de la Guía de violencia digital contra las mujeres y de las niñas de la ONU, 2023.

A pesar de que el gobierno mexicano ha tratado de combatir la violencia digital a través de la aprobación de Ley Olimpia aún persiste la difusión no consentida de material íntimo, lo que ha dado desafíos que obstaculizan que las acciones ejecutivas sean efectivas. Por lo que más adelante se estarán mencionando las principales brechas institucionales que se han dado en las campañas de sensibilización y prevención, la atención y acompañamiento a las afectadas, así como la cooperación con plataformas digitales, lo que ayudará a dar más seguimiento a la problemática.

Desafíos y brechas persistentes en instituciones

Según INMUJERES (2022) los esfuerzos de los programas para combatir la violencia digital como es PAIMEF ha enfrentado retos en no poder adaptarse en

entender fenómenos como la divulgación no autorizada de contenido íntimo, el doxxing y ciberacoso, también se enfrentan al personal que no está competentemente capacitado en cuestiones de delitos digitales o incluso no cuentan con tecnología avanzada para dar seguimiento a los casos de las víctimas.

Por su parte PIPASEVM tiene falta de coordinación con instituciones involucradas y ausencia de lineamientos haciendo una aplicación desigual, lo que impide su buen funcionamiento (CONAVIM,2023). En cuanto al programa Bienestar para las Mujeres en Situación de Violencia han enfrentado retos pues muchas veces las beneficiarias no cuentan con información básica sobre el uso y protección en línea de algunas instituciones de ciberseguridad (Secretaría de Bienestar, 2024).

Prosiguiendo con los retos que han enfrentado las campañas de sensibilización y prevención es que buscan generar conciencia pública sobre la violencia digital. Sin embargo, han tenido muchos retos ya que su impacto es limitado en difusión en las zonas marginadas, ya que las mujeres no cuentan con acceso a internet es difícil que estén informadas acerca de sus derechos en el entorno digital.

La campaña GIM a pesar de contar con talleres para prevenir la violencia en línea, no cuenta con una comunicación inclusiva en lenguas indígenas esto para las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad (GIM,2023).

De igual importancia la campaña “Tu Cuerpo, Tu #Bodyright”, en redes sociales ha tenido buen alcance, pero en sitios como espacios comunitarios, educativos y gubernamentales ha sido limitada, no ha sido adoptada en por instituciones municipales o estatales que pudiera dar el mensaje con perspectiva preventiva (ONU Mujeres, 2022).

Por otra parte, no existen evaluaciones públicas para saber su impacto en la violencia digital ni en si hay una reducción de casos, hay discontinuidad de las campañas lo que impide que se den cambios que sean profundos, por lo que es de importancia que se generen de forma más inclusiva, participativa, con

evaluaciones que sean constantes para estar bien informados y sostenida con financiamiento público (CNDH, 2021).

Asimismo, con lo que respecta a la atención y acompañamiento a víctimas en la Ciudad de México, aun se puede notar algunas deficiencias operativas que limitan la lucha contra la violencia, en el caso de 911 que es un canal de ayuda ante las emergencias. Sin embargo, las mujeres que lo han empleado se han dado cuenta que no reciben una orientación adecuada sobre instancias especializadas que les ayuden (Luchadoras, 2021).

De la misma forma LUNAS no tiene personal capacitado para hacer frente a las atenciones que se requieren para no violentar sus derechos digitales y de seguridad informática lo que limita la respuesta a las usuarias que necesitan ayuda para que no se siga propagando el material íntimo, la suplantación de identidad o el ciberacoso (GCDMX, 2022).

No solo se requiere de empatía y acompañamiento psicológico más bien se requiere buena técnica en medidas de protección en línea y asesoría especializada ya que esto no se está ofreciendo de manera integral, si bien México ha avanzado en la creación de espacios de atención aún le sigue faltando una buena estrategia nacional para disminuir este problema que siempre se enfrentan las mujeres.

Finalmente, los desafíos en las plataformas digitales han tenido brechas en el caso de Google y Meta (WhatsApp, Facebook, Instagram) han decidido dar herramientas a las usuarias como son los reportes de contenido no censurado a pesar de que es buena herramienta los tiempos de espera en respuesta son muy largos y pocos eficaces de la misma manera los algoritmos permiten la viralización de violencia o suplantación de identidad (R3D, 2023).

Respecto al asistente violetta al ser su enfoque la violencia digital tiene alcance limitado por falta de conectividad lo que dificulta no estar al tanto de mujeres vulnerables, presenta una deuda de inclusión ya que no está disponible en lengua

indígena, ni tiene protocolos de diferenciación en edades por lo que no puede aconsejar de una manera adecuada (INMUJERES, 2022).

Asimismo, también similar es Aura Chat, tiene limitaciones de quienes lo requieren ya que no pueden proporcionar como tal acompañamiento empático y personalizado, la falta de personal capacitado puede limitar la efectividad de la plataforma, haciendo que las víctimas se les dificulte aceptar la plataforma por no sentir gran apoyo de parte de esta.

Por su parte en cuanto a otros recursos que ha implementado el gobierno han sido de gran utilidad para difundir lo que implica la violencia digital puesto que se puede percibir que hay suficiente información en internet, sin embargo, sigue existiendo una brecha en cuanto a la difusión en los respectivos medios de comunicación ya que no se le ha dado el alcance que debería de tener para informar a las mujeres.

Por tanto, los esfuerzos del Estado mexicano por medio de programas, campañas de sensibilización, atención, acompañamiento a víctimas y cooperación con plataformas digitales son respuestas que se han dado para minimizar la violencia digital, si bien se determina que tal influencia ha sido limitada y todavía no se ha logrado formar una política pública completa, interseccional y fundamentada en los derechos humanos.

La eliminación de esta violencia requiere mucho más que medidas simbólicas o soluciones tecnológicas: requiere compromiso político, marcos regulatorios claros, justicia eficaz ya que hay mucha revictimización por parte de los hombres al usar mal la Ley Olimpia en este sentido la especialista Lucia Lagunes Huerta subraya que se requiere de un profundo compromiso del estado para asegurar tanto el bienestar como la dignidad de las mujeres en todas las áreas, incluyendo las digitales ya que a pesar de tener un avance significante también ha enfrentado retos significativos, su implementación ha sido deficiente en muchos casos ya que las víctimas enfrentan dificultades para acceder a la justicia debido a la falta de capacitación en las instituciones y autoridades que son encargadas de atender los casos, ha resultado en una revictimización de los denunciantes y en el uso

inadecuado por parte de esta ley. Como se señaló en la entrevista⁴, en algunos casos se ha usado mal la Ley Olimpia ya que ha sido utilizada en contra de las mujeres lo que refleja una importante revisión para garantizar su eficacia, para esto es necesario que se establezcan buenos mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para su buena aplicación, así como la creación de unidades especializadas dentro de las instituciones de justicia para controlar mejor la violencia digital.

Un aspecto clave es la necesidad de que la Ley Olimpia no se perciba únicamente como un mecanismo punitivo, sino como una herramienta de prevención. A pesar de los esfuerzos que ha tenido la organización Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC) por parte de la directora Lucia Lagunes Huerta para tener más sensibilización ante esta problemática sigue siendo uno de sus desafíos ya que persiste una falta de conciencia sobre la magnitud del problema y sus consecuencias en la vida de las mujeres. La difusión sobre seguridad digital y derechos en línea debe de fortalecerse más mediante las campañas señaladas anteriormente con información e inclusión de estos temas, además del compromiso de los medios de comunicación para generar narrativas responsables que no revictimizar a las mujeres afectadas y que promuevan una cultura de respeto en los espacios digitales. Asimismo, la organización ha impulsado acciones de prevención que incluyen talleres, informes y conversatorios dirigidos a mujeres, activistas y usuarias de redes sociales. Estos espacios buscan brindar herramientas para fortalecer la seguridad digital y reducir los riesgos asociados a la violencia en línea.

La tecnología no puede seguir siendo utilizada como una herramienta de violencia sin que existan consecuencias para los agresores y sin que se implementen estrategias eficaces de prevención y protección. Por ello, el fortalecimiento de la legislación, la regulación de las plataformas y la sensibilización de la sociedad son aspectos clave que deben abordarse constantemente por lo que a continuación se

⁴ Véase en Anexo 1 Entrevista con Lucia Lagunes Huerta

dan algunas acciones necesarias para mejorar la protección de las mujeres en el entorno digital:

- Fortalecimiento de la Ley Olimpia: Es indispensable realizar una evaluación de su aplicación para evitar que sea utilizada en contra de las propias mujeres. Además, se deben establecer mecanismos de supervisión para garantizar que las víctimas reciban una atención adecuada y que los agresores sean sancionados.
- Regulación de las empresas privadas intermediarias de internet: Se requiere una mayor vigilancia sobre las políticas de contenido de las redes sociales y otros espacios digitales. Estas plataformas deben rendir cuentas sobre sus normas y sobre el derecho de privacidad y seguridad
- Colaboración conjunta entre autoridades: Es imprescindible que las autoridades como los fiscales, jueces y magistrados se capaciten en temas de violencia digital para optimizar el manejo de estos casos.
- Nueva cultura: Es necesario saber identificar que la violencia en línea es un problema en el sistema mexicano por ello se requiere incorporar desde el nivel básico en materias que hablen de programas y campañas para sensibilizar a la sociedad.

Si bien existen numerosos programas orientados a combatir la violencia, aún persiste un sesgo en cuanto al tratamiento de la violencia digital. Actualmente, solo se identifican tres programas enfocados en esta problemática, los cuales presentan deficiencias en su diseño. Estos programas se concentran principalmente en visibilizar las distintas tipologías de violencia en línea y en establecer algunas líneas de acción para contenerla, como la atención psicológica y jurídica. Aunque estas medidas son valiosas, muchas de ellas deberían implementarse de forma preventiva, es decir, antes de que las víctimas sufren cualquier tipo de agresión.

Un ejemplo es el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM), que junto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), establece

como uno de sus objetivos la necesidad de un cambio cultural. Sin embargo, los resultados aún no son visibles, en gran parte porque el Estado ha desatendido la creación de programas educativos específicos para los niveles básico, medio superior y superior. Es fundamental que desde edades tempranas se difunda información sobre la violencia digital, no solo para sensibilizar y hacer valer los derechos de niñas, niños y adolescentes, sino también para que comprendan las causas y consecuencias que puede generar el difundir contenido íntimo sin consentimiento.

Por lo tanto, se requieren políticas públicas más eficientes y eficaces que permitan regular adecuadamente la violencia en entornos digitales, ya que este tipo de agresión deja secuelas profundas en la vida de las mujeres. Asimismo, es indispensable contar con mecanismos suficientes que ayuden a controlar el crecimiento de estos casos, especialmente considerando que la inteligencia artificial (IA) aún no está completamente regulada, lo cual complica aún más el panorama de violencia digital.

Como hemos señalado en este capítulo los esfuerzos implementados por el Estado mexicano no han sido suficientes para frenar la violencia digital hacia las mujeres. Esto se debe, en gran parte, a que no se han enfocado específicamente en las mujeres que sufren este tipo particular de agresión, sino que su atención se dirige principalmente a quienes enfrentan violencia de género en general. Esta falta de focalización no sólo agrava el problema, sino que también vuelve más vulnerables a las mujeres ante la violencia digital. Por ello, es necesario que el Estado siga dando soluciones ya que no se ven buenos resultados aún ante dicha problemática.

Es necesario más que respuestas reactivas para eliminar la violencia digital. Es necesaria una estrategia nacional completa, centrada en el género, interseccional y fundamentada en los derechos humanos, que potencie la prevención, el cuidado y el acceso a la justicia. Es imprescindible asegurar a las mujeres un ambiente digital seguro, en el que la tecnología sea un medio de libertad y no de dominio.

A continuación, se sintetizan las conclusiones y hallazgos de esta investigación, destacando la importancia y la complejidad del problema de violencia en los medios digitales, así como algunas de las limitaciones que percibimos, también se darán recomendaciones que sirven para prevenir este tipo de agresión y posibles líneas de investigación que nos parecieron sumamente relevantes seguir estudiando a un futuro cercano.

CONCLUSIONES

En el primer capítulo se abordó una comprensión teórica de cómo la violencia digital se presenta como una ampliación de las formas convencionales de violencia de género, ajustadas al ambiente digital. Mediante el estudio de tres teorías clave —la feminista de la violencia, la de la violencia simbólica y la de la comunicación en medios digitales— se demostró que la violencia digital no es un suceso independiente ni reciente, sino una expresión contemporánea de estructuras patriarcales históricas que se ajustan a los nuevos contextos tecnológicos.

Desde la perspectiva de la Teoría feminista, se entendió que la violencia digital forma parte del continuo de dominación y subordinación que las mujeres han experimentado históricamente. Este tipo de violencia no solo tiene como objetivo amedrentar o desgastar, sino consolidar jerarquías de poder fundamentadas en el sexo. Por lo tanto, plataformas digitales como redes sociales, aplicaciones de mensajería o foros en línea se han transformado en nuevos contextos donde el patriarcado ejerce dominio, especialmente mediante acciones como el ciberacoso, el sexting no voluntario o la denominada "pornovenganza".

Por otro lado, la teoría de la violencia simbólica proporciona una perspectiva más detallada al explicar cómo esta violencia puede pasar inadvertida, dado que se incluye en discursos y representaciones sociales habituales. En este contexto, el medio digital fortalece los estereotipos y roles de género tradicionales, situando a las mujeres como objetos sexuales, cuidadoras o figuras subordinadas. Este tipo de violencia resulta complicado de reconocer ya que se manifiesta como "natural", lo que favorece la perpetuación de la inequidad.

En última instancia, la teoría de la comunicación en medios digitales demostró que el ambiente virtual elimina las distinciones entre lo público y lo privado, creando una falsa percepción de seguridad. Las mujeres tienden a divulgar datos en redes sociales pensando que están resguardadas, sin embargo, la naturaleza abierta, accesible y poco regulada de estas plataformas promueve la exposición, el

hostigamiento y la alteración de sus datos personales. En este escenario, la violencia digital se transforma en un instrumento adicional para violar su autonomía y privacidad.

En suma, estas tres teorías facilitan la comprensión de que la violencia digital es un fenómeno estructural que demanda un análisis crítico e interdisciplinario. No es suficiente con analizar las acciones independientes de la agresión digital; es imprescindible examinar el entorno cultural, simbólico y tecnológico que las posibilita y reproduce.

En el segundo capítulo se abordó el marco legislativo en materia digital en México, con referencia a violencia digital ha surgido y evolucionado, perjudicando a las mujeres esto por las desigualdades entre hombres y mujeres. En primer lugar, se estableció el contexto de internet y las plataformas digitales, destacando cómo su expansión, desde la aparición de redes como MySpace hasta la formación de gigantes como Facebook, Instagram y TikTok, ha simplificado no solo la comunicación, sino también la aparición de nuevas formas de violencia, tales como el ciberacoso, la sextorsión, el grooming y el doxxing, entre otras. Estas expresiones son manifestaciones en formato digital de una violencia de género estructural cimentada en los valores patriarcales de la sociedad.

Posteriormente, se reconoció el marco legal vigente en México, en el que la Ley Olimpia sobresale como el progreso más significativo en la categorización de los delitos de violencia digital. Mediante modificaciones al Código Penal Federal y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se han instaurado penalizaciones y medidas de protección para las víctimas. Sin embargo, su implementación continúa lidiando con desafíos importantes como la impunidad, la revictimización y la demora en los procedimientos legales.

También se admitió que, aunque 29 entidades federativas han implementado reformas para penalizar este tipo de crímenes, el efecto de dichas leyes todavía es restringido. Las cifras indican que la mayoría de los incidentes de violencia digital

no alcanzan soluciones beneficiosas para las víctimas, lo que evidencia un sistema de justicia deficiente y una ausencia de concienciación institucional.

Adicionalmente, se examinaron las repercusiones de la violencia digital desde un enfoque de género y derechos humanos. Estos ataques provocan severos impactos emocionales, sociales, económicos y jurídicos para las mujeres, y fortalecen estereotipos, discriminación y estigmatización. Se demostró que el criterio social tiende a ser más severo hacia las mujeres que hacia los hombres cuando se divulga información personal, acentuando de esta manera la inequidad estructural.

El capítulo exploró ejemplos internacionales —tales como las leyes actuales en Australia, Estados Unidos y España— que podrían funcionar como guía para robustecer el sistema legal en México. Estas leyes sobresalen por definir acciones rápidas y efectivas para salvaguardar a las víctimas, imponer sanciones definidas y la cooperación entre gobiernos y plataformas en línea.

A pesar de que México ha avanzado significativamente en la identificación y penalización de la violencia digital, todavía se topa con varios retos. No solo es imprescindible fortalecer las leyes, sino también asegurar su implementación eficaz, formar a las autoridades, concienciar a la sociedad, y principalmente, edificar un ambiente digital seguro, justo y libre de violencia para todas las mujeres. La violencia digital no es un suceso independiente, sino una manifestación contemporánea de la violencia de género que requiere una reacción completa tanto del Estado como de la sociedad.

Asimismo, el capítulo 3 trató las medidas ejecutivas adoptadas por el Estado mexicano frente a la divulgación no permitida de contenido privado, una de las manifestaciones más severas y extendidas de violencia digital que atenta de manera grave y persistente contra la privacidad, integridad y dignidad de las mujeres. Durante el capítulo, se revisaron varios programas, campañas, instrumentos tecnológicos, recursos institucionales y retos estructurales que conforman el escenario presente de esta problemática.

Se reconocieron los programas gubernamentales más destacados que han intentado abordar la violencia digital, incluyendo el PAIMEF, el PIPASEVM y el programa Bienestar para las Mujeres en Condición de Violencia. Estos programas han marcado un avance significativo en la identificación y cuidado de las víctimas, proporcionando servicios de orientación legal, apoyo psicológico y respaldos financieros. No obstante, también se topan con restricciones significativas como la escasez de personal formado, una coordinación interinstitucional deficiente y escasa divulgación en comunidades desfavorecidas.

De igual manera, se examinaron varias campañas de concienciación como "Tu Cuerpo, Tu #Bodyright" y las impulsadas por la Secretaría de las Mujeres y la ONU Mujeres, con el objetivo de crear conciencia acerca del uso seguro y ético de la tecnología. Pese a su buena acogida en las redes sociales, su difusión ha sido restringida en zonas rurales y comunitarias, y muestran deficiencias en cuanto a inclusión lingüística y continuidad.

Otro aspecto crucial fue el de la asistencia y acompañamiento a las víctimas, en el que se indicó que, pese a la existencia de líneas de emergencia como el 911 y lugares como las LUNAS, todavía existen fallos en su funcionamiento, ausencia de concienciación y carencias en el cuidado digital especializado.

Respecto a la cooperación con plataformas digitales, se subrayó la necesidad de que estas tomen un mayor compromiso en la salvaguarda de las víctimas. Iniciativas tales como la Cumbre Latinoamericana de Defensoras Digitales y recursos como los chatbots Violetta y Aura Chat han revolucionado el acompañamiento en línea. Sin embargo, enfrentan retos como la escasez de personal especializado, restricciones en la conectividad y falta de acceso a lenguas indígenas.

El capítulo también destacó la participación de entidades de la sociedad civil, tales como Luchadoras, Acoso online, Ciberseguras y CIMAC, que han elaborado recursos de autodefensa digital, talleres, campañas y redes de soporte que a menudo superan las carencias institucionales.

Finalmente, se destacaron las debilidades institucionales y estructurales que restringen la aplicación de estas medidas: el uso incorrecto de la Ley Olimpia, la ausencia de una política pública completa centrada únicamente en violencia digital, carencias en la formación de los operadores de justicia y la falta de programas educativos que traten este asunto desde la infancia.

Una vez hecho el análisis, consideramos que las medidas fundamentales que se deben considerar para frenar la violencia digital son las siguientes:

1. Fortalecer las leyes: Es necesario contar con regulaciones claras y efectivas que castiguen la difusión de contenido íntimo sin consentimiento. También es importante que las víctimas puedan denunciar sin miedo a ser juzgadas o revictimizadas.
2. Educación digital: Se deben incluir temas sobre derechos digitales en las escuelas, para visibilizar las consecuencias de ejercer violencia en línea. Adicionalmente, es necesario crear campañas de concientización para promover el respeto a la privacidad.
3. Obligación por parte de las plataformas digitales: Es imprescindible que las compañías de tecnología optimicen sus recursos para identificar, erradicar y evitar la divulgación no autorizada de imágenes íntimas. Además, deben agilizar las denuncias y responder con prontitud para salvaguardar a las víctimas.
4. Soporte jurídico y psicológico: Es crucial que los individuos afectados dispongan de asesoramiento jurídico y asistencia psicológica sin costo.
5. Crear unidades especializadas para atender casos de ciberacoso: Dentro de las instituciones y escuelas ayudaría a dar un mejor acompañamiento a la víctima.
6. Fomentar una cultura de responsabilidad en las redes sociales: Para erradicar la violencia digital, es necesario cambiar la mentalidad colectiva y

dejar de normalizar la difusión de contenido íntimo sin consentimiento. Es importante rechazar estas prácticas y solidarizarnos con las víctimas.

7. Seguridad en redes sociales: Es recomendable ajustar las configuraciones de privacidad para limitar quién puede ver y compartir contenido personal. También es clave evitar compartir información sensible con personas en quienes no se confía plenamente.

8. Denunciar y recopilar pruebas: Si se es víctima de violencia digital, es importante guardar pruebas como capturas de pantalla, enlaces y mensajes, y reportarlo a las autoridades. Denunciar ayuda a visibilizar el problema y castigar a los responsables.

9. Cuidar la seguridad digital: Todos debemos tomar medidas para protegernos en internet, como usar contraseñas seguras, activar la verificación en dos pasos en WhatsApp y evitar redes públicas para compartir información privada.

10. Difusión de información: Identificar las nuevas formas de violencia digital para poder prevenirlas y de esa forma no caer en esa práctica.

11. Bloquear: Se debe reportar o bloquear a la persona agresora para evitar daños mayores.

12. Contactar inmediatamente a la policía cibernética si se encuentra vulnerable por violencia digital.

13. Antes de compartir contenido íntimo, asegurarse de hacerlo de manera consensuada y con un acuerdo previo con la persona a quien se lo enviarás; lo más importante es que te sientas segura al hacerlo.

14. Cambiar de número si se está ante posible amenaza.

15. El Estado debe difundir a mayor escala las pláticas y campañas educativas sobre el tema de violencia digital.

16. Crear más programas para prevenir la violencia en línea.
17. El gobierno debe de crear alianzas con organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como con organismos de la sociedad civil.
18. Crear algoritmos únicos para que no se puedan publicar fotografías que se suben en las redes sociales de material íntimo sin consentimiento.

Con las anteriores recomendaciones se busca garantizar que las mujeres puedan navegar en internet sin miedo a ser atacadas requiere un cambio en la forma en que la sociedad entiende y castiga este tipo de violencia. No basta con sancionar a quienes la ejercen, es necesario transformar la cultura que sigue viendo la privacidad y el cuerpo de las mujeres como algo que se puede exponer sin consecuencias. Solo con un esfuerzo conjunto entre gobiernos, plataformas digitales y la sociedad en general se podrá construir un entorno donde todas las personas puedan sentirse seguras, tanto en la vida real como en el mundo digital.

Análisis crítico sobre la respuesta del Estado mexicano frente a la violencia digital

Como se muestra a lo largo del presente trabajo de investigación, la violencia digital se manifiesta como una extensión del sistema cultural machista que se traslada al entorno digital a través de las dinámicas de poder y dominación que ejercen los hombres sobre las mujeres. Sin embargo, se identifica que la problemática no solo proviene del papel que desarrolla el Estado sobre la perspectiva jurídica, sino también desde su misma voluntad política, la capacidad que tienen las instituciones y del compromiso real que tienen con los derechos humanos de las mujeres.

Si bien, la respuesta del Estado mexicano ante la violencia digital de género ha mostrado ciertos avances legislativos así como la tipificación de nuevos delitos

relacionados con la difusión de material íntimo sin consentimiento, como es la iniciativa Ley Olimpia, si bien representa un avance normativo sin precedentes al tipificar la violencia digital como delito, también demuestra que los esfuerzos han sido insuficientes frente a la complejidad estructural, simbólica y cultural ya que representa una lógica reactiva por parte del Estado ya que si bien se legisla, pero lo interesante aquí es que después haber incurrido a la presión social, no como consecuencia de una estrategia proactiva de prevención de la violencia de género en todas sus manifestaciones. Asimismo, se debe aclarar que el Estado si crea medidas para la sanción penal, no obstante, resulta contradictorio penalizar sin prevenir lo que produce una lógica correctiva, no transformadora lo que evidencia que la legislación actúa principalmente desde un enfoque punitivo, es decir, se legisla, pero no se educa, sensibiliza de manera integral las políticas públicas de prevención, alfabetización digital, o el fortalecimiento institucional en lo que respecta a la atención a las víctimas. Lo que causa que se sigan manteniendo las mismas condiciones sociales que permite a su vez que se reproduzca la violencia en línea. Sin esta visión preventiva, el derecho penal no puede por sí solo erradicar este fenómeno que está enraizado en la sociedad digital contemporánea.

En el ámbito operativo, aún existen diferencias importantes entre la normativa y su ejecución. En numerosas entidades federativas, los ministerios públicos, jueces y operadores de justicia no poseen la capacitación necesaria para implementar la ley desde un enfoque de género. Esta discrepancia entre el diseño y la implementación de la normativa no solo infringe los derechos de las víctimas, sino que también fomenta la revictimización y la impunidad.

Además, con referente a la teoría de violencia simbólica de Bourdieu aclara que es posible identificar esta dimensión profunda que a veces invisibiliza la violencia digital ya que esencialmente es a través de códigos culturales o representaciones sociales que crea la subordinación de las mujeres y que al mismo tiempo hace que la misma legislación no evalúe adecuadamente por la misma reproducción cultural y la normalización dichos estereotipos machistas en las plataformas digitales. Esta falta de participación en la formulación de políticas públicas sugiere que el Estado

no solo no logra sancionar, sino también coadyuva a modificar estructuralmente los imaginarios que respaldan esta violencia.

En cuanto al sistema legal mexicano todavía no ha conseguido una conexión eficaz con las plataformas tecnológicas. Pese a que la Ley Olimpia propone acciones para la eliminación de contenido, la colaboración auténtica con compañías como Meta, X o TikTok continúa siendo escasa y poco clara. En numerosas situaciones, las víctimas deben lidiar no solo con el agresor, sino también con procedimientos burocráticos digitales que demoran la eliminación del contenido.

Hallazgos

El presente trabajo de investigación muestra claramente que, aunque la Ley Olimpia a presentados avances legislativos para sancionar la difusión de material íntimo sin consentimiento su implementación ha sido desigual ya que solo 29 entidades federativas han aplicado esta ley lo que provoca que aún existan mujeres sin acceso a la justicia, a la revictimización y a la desinformación de sus derechos. Esto evidencia que sin duda la ley es sumamente importante, sin embargo, no es suficiente para erradicar la violencia digital que sostiene la misma estructura del sistema cultural patriarcal.

Por otro lado, otro de los hallazgos más contundentes es que la inoperancia de muchas instituciones encargadas de aplicar la ley ya que muchas de las víctimas reportaron obstáculos para denunciar debido a las desconfianza hacia las mismas instituciones como lo es el Ministerio Público, la falta de sensibilización de los jueces o policías y sobre todo el largo proceso burocrático el cual propicia que siga generando la impunidad hacia las mujeres así como se demuestra la deficiencia institucional para garantizar un vida libre sin violencia en la esfera digital.

Otro punto relevante es que aún hay una escasa responsabilidad legal por parte de las plataformas digitales en México ya que a pesar de que la Ley Olimpia tiene

mecanismos para solicitar la eliminación del contenido no consensuado, no existen protocolos claros, uniformes ni mucho menos obligatorios para empresas como Meta o TikTok respondan de manera eficaz y rápida ante dicha problemática lo que genera que las mujeres sean más vulnerables a ser expuestas. Por lo tanto, la falta de cooperación entre el Estado y estas plataformas digitales perpetúan la violencia y fomenta la impunidad debido a las faltas de pruebas o de seguridad de estas.

Y, por otro lado, la violencia digital no solo vulnera los derechos humanos a nivel individual, sino que representa una amenaza a los derechos digitales como el derecho a la privacidad, la libertad de expresión, el acceso a la información y la integridad personal deber ser protegidos en el entorno virtual. No obstante, el Estado mexicano carece de políticas digitales con enfoque en derechos humanos, lo que deja a las víctimas sin mecanismos robustos para la reparación integral. Con lo anterior revela como el Estado actúa desde un marco legal limitado, sin asumir una perspectiva interseccional o transformadora que abarque un enfoque con perspectiva de género y de regulación en el entorno digital.

Para futuras investigaciones, se sugiere estudiar la violencia digital en mujeres indígenas de las zonas rurales ya que es indispensable seguir analizando el grado de afectación que tienen en la esfera digital ya que a veces al no contar con suficiente conocimiento e información desconocen lo que implica este tipo de violencia, así como los derechos que tienen ante la violencia en este entorno.

Anexo 1

Datos generales de la entrevista

En este apartado se presenta el testimonio de Lucía Lagunes Huerta, una destacada periodista mexicana de 59 años, especialista en temas de género, comunicación y derechos humanos. Es directora de la organización Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC), por más de 20 años desde 2005, ha trabajado incansablemente por visibilizar la violencia contra las mujeres en la esfera digital y periodismo. Bajo su dirección CIMAC se ha consolidado como una de las principales organizaciones en México y América Latina que monitorean el tratamiento informativo de temas de género y que defienden la libertad de expresión de las mujeres. Hay que recalcar que esta organización (CIMAC) juega un papel crucial en la esfera digital, brindando apoyo y recursos a mujeres que enfrentan este tipo de agresiones.

Con el objetivo de profundizar en los desafíos y avances en la lucha contra la violencia de género en redes sociales, se le hizo a la directora una entrevista semiestructurada, la cual estuvo conformada relativamente por 10 preguntas identificando los avances que se ha logrado a partir de la creación de la Ley Olimpia, las deficiencias en la regulación de las plataformas digitales y la necesidad de fortalecer la concientización sobre esta forma de violencia.

Por otro lado, dicha entrevista nos ayudará a conocer que es lo que ha logrado CIMAC en cuanto al tema de violencia digital, así como los desafíos y estrategias de prevención y protección que han desarrollado desde su organización lo que proporciona una visión desde la práctica y el activismo, complementando y reforzando de esta manera el marco teórico desarrollado en los capítulos anteriores. A continuación, se presenta la entrevista que fue hecha el 21 de marzo de 2025.

1.- ¿Dentro de su trayectoria en la organización CIMAG como ha sido la lucha para combatir la violencia de género en los medios digitales?

Hemos estado trabajando con mujeres víctimas de violencia en el ámbito digital durante 17 años, un fenómeno que ha experimentado un crecimiento acelerado en los últimos seis años. Nuestra vivencia nos ha presentado serios obstáculos con las autoridades para establecer acciones eficaces que frenen estas agresiones en internet. Adicionalmente, hemos notado un limitado interés de las plataformas digitales en implementar medidas específicas para asegurar que el ambiente digital sea un lugar seguro y libre de violencia para las mujeres. Desde CIMAC, hemos resaltado la importancia de que se honren nuestros derechos en estos lugares y la relevancia de salvaguardar el contenido personal de las mujeres, demandando más protecciones y normativas en diferentes plataformas.

2.- Desde su trayectoria en CIMAC, ¿qué progresos y retos han surgido para mitigar la violencia digital desde la puesta en marcha de la Ley Olimpia?

Uno de los progresos más significativos ha sido la identificación de la violencia digital como un asunto auténtico que impacta a las mujeres. La existencia de un marco jurídico que lo nombre, junto con la creación de debates, foros, investigaciones y trabajos académicos relacionados con este asunto, constituye un avance significativo. No obstante, el reto continúa siendo enorme, dado que todavía no se entiende totalmente la severidad de este tipo de violencia ni se considera un peligro que restringe la libertad de expresión de las mujeres. Es necesario un compromiso más firme para su efectiva aplicación y para asegurar que las mujeres puedan ejercer su derecho a la comunicación sin sufrir agresiones en el ámbito digital.

3.- En cuanto a aspectos operativos o legislativos, ¿qué piensa que todavía es necesario para fortalecer la Ley Olimpia y asegurar una defensa más eficaz para las víctimas?

Lo primero es garantizar la efectiva aplicación de la Ley Olimpia, y lo segundo es llevar a cabo un examen detallado de su implementación en la práctica. Hemos

detectado situaciones donde esta ley ha sido empleada en perjuicio de las mismas mujeres, lo que las vuelve a reactivar en vez de resguardarlas. Es crucial examinar meticulosamente cómo se está aplicando para prevenir que se transforme en un instrumento que perpetúe la violencia en vez de suprimirla.

4.- ¿Cuentan con datos o información estadística que indique si la violencia digital ha ido en ascenso o descenso desde la promulgación de la Ley Olimpia? ¿Y cómo percibe este fenómeno?

Desde CIMAC, hemos notado que la violencia digital hacia las mujeres no ha descendido; en cambio, ha experimentado un incremento alarmante en los últimos seis años. La Ley Olimpia constituye un progreso significativo, sin embargo, en términos prácticos no ha conseguido frenar estas agresiones, dado que no hay mecanismos eficaces que verdaderamente aseguren un ambiente digital seguro. Lo que observamos es que los perpetradores han descubierto nuevos métodos de violencia, utilizando el anonimato, el hurto de identidad y otras tácticas que complican su detección y penalización. A menos que las plataformas digitales y las autoridades adopten un rol más proactivo en la prevención y eliminación de la violencia en línea, continuaremos lidiando con este problema de forma continua.

5.- ¿De qué manera CIMAC se ajusta a los nuevos tipos de violencia digital que emergen con el progreso de la tecnología?

En CIMAC nos ajustamos a estas emergentes manifestaciones de violencia digital, en primer lugar, identificando y designándolas; y, en segundo lugar, denunciando y demandando acciones del Estado. La violencia en los entornos digitales no se diferencia de la que experimentamos las mujeres en nuestra vida diaria, sin embargo, la tecnología ha proporcionado nuevas oportunidades para su

aplicación, tales como la alteración de imágenes, las modificaciones topográficas y otros tipos de violencia. Por esta razón, nuestra labor se centra en hacer visibles estos ataques, advertir sobre su repercusión y demandar mecanismos eficaces de protección y reacción frente a estas nuevas manifestaciones de violencia.

6.- ¿Qué clase de recursos utiliza CIMAC para sensibilizar y educar a la sociedad acerca de la violencia en línea?

En CIMAC, producimos una variedad de recursos informativos y de concienciación acerca de la violencia digital hacia las mujeres. Publicamos notas de prensa, reportes expertos y llevamos a cabo diálogos sobre el asunto. Además, ofrecemos seminarios donde tratamos los peligros digitales y colaboramos de manera directa con mujeres para potenciar su protección en internet. Es crucial que las mujeres estén al tanto de cómo salvaguardar su información, dado que a menudo su seguridad es infringida en el ambiente digital.

7.- ¿Considera que las redes sociales han progresado en la identificación y supresión de contenido que representa violencia de género? ¿Qué acciones deberían fortalecerse?

No, creo que las plataformas digitales continúan manteniendo una actitud ambigua ante la violencia de género. Hemos observado situaciones en las que, cuando una mujer denuncia ataques en las redes sociales, su contenido es censurado; no obstante, cuando el ataque se dirige a ella, las plataformas muestran un doble estándar que demuestra la ausencia de un verdadero compromiso para eliminar la violencia digital.

Es imprescindible que las plataformas muestren mayor transparencia respecto a los criterios que emplean en sus algoritmos y políticas de moderación. En la

actualidad, si ingresas "mujeres" en un buscador, es habitual que los primeros resultados contengan pornografía, lo que demuestra una preocupante permisividad. La pornografía representa un tipo de violencia hacia las mujeres, y las compañías de tecnología tienen el deber de bloquear este tipo de material que se propaga sin autorización.

A parte de la regulación autónoma de estas compañías, es imprescindible que los gobiernos adopten un rol más proactivo en la supervisión y regulación de estas plataformas, garantizando que existan penalizaciones eficaces cuando permitan la propagación de contenido privado sin el permiso de las mujeres.

8.- En relación con las imágenes generadas con inteligencia artificial para combatir la violencia de género, ¿cómo se está castigando en la actualidad a aquellos que las producen y propagan?

De acuerdo con nuestra Constitución, todos tenemos el derecho a vivir en un entorno libre y seguro, tanto en el ámbito físico como en el entorno digital. No obstante, todavía existen importantes vacíos en la legislación con relación al empleo de inteligencia artificial para producir imágenes con el propósito de fomentar violencia de género. Es crucial que las normativas progresen para penalizar eficazmente a aquellos que generan y difunden este tipo de contenido sin autorización, dado que constituyen una seria infracción a los derechos de las mujeres

9.- Desde su organización, ¿qué sugerencias darían a las mujeres para resguardarse de la violencia digital y qué tácticas preventivas ven como más eficaces?

Es crucial que las mujeres implementemos estrategias de autocuidado en el ambiente digital. Algunas sugerencias fundamentales son:

- Ser extremadamente cautelosas con la información que divulgamos en las redes sociales.
- Emplear contraseñas seguras y evitar su divulgación a terceros.
- No recibir mensajes de anónimos ni hacer clic en vínculos dudosos.
- Restringir la divulgación de información personal en plataformas digitales.
- Es importante tener cautela al divulgar contenido íntimo, particularmente en vínculos de pareja, dado que no existen garantías de que dicho material no se emplee en nuestro perjuicio en el futuro.

La prevención es fundamental, pero también es imprescindible que tanto las plataformas como las autoridades tomen su compromiso en la salvaguarda de las mujeres en el ámbito digital.

10.- Para concluir, ¿qué mensaje desearía transmitir a la sociedad y a los legisladores acerca de la necesidad apremiante de continuar luchando contra la violencia de género en el ámbito digital?

A los legisladores les indicaría que es el momento de tomar su compromiso y comportarse con dignidad para asegurar que las mujeres podamos ejercer nuestros derechos en el ámbito digital sin temor a la violencia. Es vital que tomen en cuenta nuestras opiniones y se enfoquen en la protección de los derechos humanos para robustecer la Ley Olimpia y otras regulaciones.

No podemos continuar esperando a que las mujeres sean nuevamente victimizadas o incluso asesinadas para actuar. Cada autoridad tiene que desempeñar su labor de forma comprometida y eficaz. No existe ninguna razón para que actualmente continúen sufriendo este tipo de ataques en los ambientes digitales. La violencia virtual tiene efectos concretos y se deben implementar acciones inmediatas para su eliminación.

Referencias:

- Bourdieu, P. (2000). La dominación masculina. Recuperado el 15 de enero de 2025, de <https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/Bondieu-Pierre-la-dominacion-masculina.pdf>
- Briceño V, Gabriela. (2020). *Historia de Internet*. Recuperado el 23 febrero, 2024, de Euston96: <https://www.euston96.com/historia-de-internet/>
- CNDH. (2021). *Informe Especial sobre la violencia digital y los derechos de las mujeres en México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx>
- Cabrera, C. (2024, 10 de octubre). “*Estoy aquí para darte apoyo*”: *Violetta, Sophia y Sara, los chatbots que acompañan a víctimas de violencia machista*. El País. Recuperado el 4 de abril de 2025, de <https://elpais.com/tecnologia/2024-10-10/estoy-aqui-para-darte-apoyo-violetta-sophia-y-sara-los-chatbots-que-acompanan-a-victimas-de-violencia-machista.html>
- Cámara de Diputados. (2024, 30 de mayo). *Comisión de Igualdad de Género aprobó reforma para considerar violencia contra mujeres al “sicariato digital”*. Comunicación Social de la Cámara de Diputados. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/comision-de-igualdad-de-genero-aprobo-reforma-para-considerar-violencia-contra-mujeres-al-sicariato-digital->
- Callejo-Gallego, J., & Viedma-Rojas, A. (Coords.). (2021). *Teoría de género y comunicación*. Editorial Universidad de Salamanca. Recuperado de <https://eusal.es/eusal/catalog/download/978-84-1311-649-5/6201/8220-1?inline=1>
- CELIG.(2020). Folleto de violencia digital. Online. Recuperado de <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/CELIG-FolletoViolenciaDigital-20200402.pdf>

- Centro Latam Digital. (2020). *Aproximaciones feministas al acoso en línea*. Acoso.Online. Recuperado de <https://acoso.online/site2022/wp-content/uploads/2020/10/aprox-fem.pdf>
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2023, 26 de mayo). *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres PIPASEVM 2021-2024*. Gobierno de México. Recuperado el 3 de abril de 2025, de <https://www.gob.mx/conavim/documentos/programa-integral-para-prevenir-a-tender-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-pipasevm-2021-2024-335265>
- Congreso de la Unión. (2021). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/669252/LGAMVLV_010621.pdf
- CONAVIM. (2023). *Evaluación del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM)*. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. <https://www.gob.mx/conavim/articulos/pipasevm>
- Cronis, R., Israel, J., & Stark, A. (s. f.). *Revenge porn: California Penal Code 647(j)(4)*. Recuperado el 11 de enero de 2025, de <https://www.cronisraelsandstark.com/revenge-porn-california-penal-code-647j4>
- Defelipe Díaz, S. (2025, 27 de febrero). *Cumbre de Defensoras Digitales, la lucha contra la violencia digital*. Impacto TIC. Recuperado el 4 de abril de 2025, de <https://impactotic.co/micrositios-tic/ciudadaniadigital/cumbre-de-defensoras-digitales-la-lucha-contra-la-violencia-digital/>

- eSafety Commissioner. (24, 18 de marzo). *Online Safety Act*. Australian Government. Recuperado el [fecha de consulta], de <https://www.esafety.gov.au/newsroom/whats-on/online-safety-act>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2023, noviembre 24). “*Tu cuerpo, tu bodyright*”: *La campaña de UNFPA para visibilizar la violencia digital contra las mujeres y niñas*. UNFPA México. <https://mexico.unfpa.org/es/news/%E2%80%9Ctu-cuerpo-tu-bodyright%E2%80%9D-la-campa%C3%B1a-de-unfpa-para-visibilizar-la-violencia-digital-contra-las>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2023, noviembre 30). *UNFPA en la Cumbre Latinoamericana de Defensoras Digitales: Un paso crucial hacia un mundo digital más seguro para todas*. UNFPA México. <https://mexico.unfpa.org/es/news/unfpa-en-la-cumbre-latinoamericana-de-defensoras-digitales-un-paso-crucial-hacia-un-mundo>
- Frente Nacional para la Sororidad, Defensoras Digitales, Corazonar A.C., Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (2021). *Manual de Contenidos*
- Guardia Nacional. (2024, octubre 29). *Guardia Nacional imparte pláticas sobre ciberseguridad y prevención del delito en centros escolares de cinco entidades de la república*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/guardianacional/prensa/guardia-nacional-imparte-platicas-sobre-ciberseguridad-y-prevencion-del-delito-en-centros-escolares-de-cinco-entidades-de-la-republica>
- *Laboratorio de Análisis Multidisciplinario sobre Ley Olimpia*. Recuperado de https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ViolenciaDigital/Manual_Contenidos_Lab_Ley_Olimpia.pdf
- GCDMX. (2022). *Informe de Evaluación de las Unidades LUNAS 2021-2022*. Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. <https://semujeres.cdmx.gob.mx>

- GIM. (2023). *Informe anual de actividades del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario para la Atención de la Violencia Digital*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inmujeres>
- Gobierno de México. (s. f.). PROFECO e INMUJERES anuncian colaboración para combatir violencia digital. PROFECO. Recuperado el [fecha de consulta], de <https://www.gob.mx/profeco/prensa/profeco-e-inmujeres-anuncian-colaboracion-para-combatir-violencia-digital?idiom=es>
- Gobierno de México. (2013). Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/262307/04pe_atenderradicar_violenciamujeres.pdf#:~:text=El%20Programa%20Integral%20para%20Prevenir,%20 Atender,%20 Sancionar%20y
- Gobierno de México. (s. f.). ¿Sabes qué es el PAIMEF?. Secretaría de Bienestar. Recuperado el 3 de abril de 2025, de <https://www.gob.mx/bienestar/articulos/sabes-que-es-el-paimef?idiom=es>
- Gobierno de México.(s.f). Visibilización y prevención de la violencia cibernética contra las mujeres y niñas.
- <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-cibernetica-contra-mujeres#:~:text=La%20violencia%20digital%20contra%20las.de%20la%20v%C3%ADctima%2C%20de%20sus>
- Gobierno de México.(s.f). La violencia contra las mujeres en mexico a través de la historia.https://www.inehrm.gob.mx/es/inehrm/La_Violencia_contra_las_Mujeres_en_Mexico_a_traves_de_la_historia
- Gobierno de México.(2021).La ley Olimpia y el combate a la violencia digital.<https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es>

- Gobierno de México. (s.f.). *Ley Olimpia*. Orden Jurídico Nacional. Recuperado de <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>
- Gobierno del Estado de Veracruz. (2022). *Guía: Conceptos básicos del PEG en la vida cotidiana*. Coordinación Estatal de Protección Civil. Recuperado de <https://www.veracruz.gob.mx>
- Gobierno de México. (2022). Inmujeres y Profeco lanzan Código de ética para la prevención de la violencia digital contra las mujeres. Recuperado de <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/inmujeres-y-profeco-lanzan-codigo-de-etica-para-la-prevencion-de-la-violencia-digital-contra-las-mujeres>
- Hernández, R. S., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (2006). *Metodología de la investigación* (14^a ed.). McGraw-Hill. Recuperado de https://www.perio.unlp.edu.ar/catedras/wp-content/uploads/sites/151/2020/07/sampieri-collado-lucio-metodologia-de-la-investigacion-cap-14-edicion-sampieri-2006_comprimido.pdf
- INEGI.(2024). Encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares (ENDUTIH) 2023. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH-ENDUTIH_23.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Módulo de Bienestar Autorreportado (MOCIBA)* 2022. INEGI. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/MOCIBA/MOCIBA2022.pdf>
- Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. (2022, 14 de diciembre). *Violencia digital: ¿qué es?* <https://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/violencia-digital-parte-1>
- Infoem. (s.f.). *Violencia digital*. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Recuperado de <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital>

- INMUJERES. (2022). Diagnóstico del Programa PAIMEF: Avances y retos para la atención de mujeres en situación de violencia. Instituto Nacional de las Mujeres. <https://www.gob.mx/inmujeres>
- INMUJERES. (2022). *Informe sobre el desarrollo e implementación del Asistente Violetta.* Instituto Nacional de las Mujeres. <https://www.gob.mx/inmujeres>
- Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. (2024, 19 de junio). *Encabeza Martí Batres entrega de apoyos de “Bienestar para las Mujeres en situación de violencia 2024” que prevé ayudar a mil 115 mujeres.* Recuperado el 4 de abril de 2025, de <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/encabeza-marti-batres-entrega-de-apoyos-de-bienestar-para-las-mujeres-en-situacion-de-violencia-2024-que-preve-ayudar-mil-115-mujeres>
- Justicia México. (s.f.). *Código Penal Federal. Título Séptimo Bis: Delitos en materia de trata de personas. Capítulo I.* Recuperado de <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-septimo-bis/capitulo-i/#:~:text=Se%20impondr%C3%A1%20de%20cuatro%20a%20ocho%20a%C3%B3n%20de,connotaci%C3%B3n%20sexual%20le%20solicite%20un%20encuentro%20sexual>.
- Lagos, A. (2025, 20 de febrero). *Primera Cumbre Latinoamericana de Defensoras Digitales: Un paso firme contra la violencia digital.* WIRED. Recuperado el 4 de abril de 2025, de <https://es.wired.com/articulos/primera-cumbre-latinoamericana-de-defensoras-digitales-un-paso-firme-contra-la-violencia-digital>
- Lagos, A. (2024, 13 de febrero). *Violetta, el chatbot con IA desarrollado por mexicanas para crear relaciones libres de violencia.* WIRED. Recuperado el 4 de abril de 2025, de <https://es.wired.com/articulos/violetta-el-chatbot-con-ia-desarrollado-por-mexicanas-para-crear-relaciones-libres-de-violencia>
- Legal TCM. (s. f.). *Difusión no consentida de imágenes íntimas: Implicaciones legales y protección de la privacidad digital.* Recuperado de

<https://legaltcm.com/difusion-no-consentida-imagenes-intimas-implicaciones-legales-y-proteccion-privacidad-digital/>

- Legálitas. (s. f.). *La difusión de fotografías íntimas es un delito.* Recuperado el [21 de noviembre de 2024], de <https://www.legalitas.com/actualidad/la-difusion-de-fotografias-intimas-es-un-delito>
- Luchadoras. (2024). *Justicia en trámite. El limbo de las investigaciones sobre violencia digital en México.* Recuperado de https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2024/10/Luchadoras_JusticiaEnTramite.pdf
- Luchadoras. (2021). *Violencia digital: Diagnóstico y análisis de los mecanismos de atención en México.* Luchadoras Mx. <https://luchadoras.mx>
- Mena, D. (2025, marzo 7). *Ley Olimpia IA: Un chatbot programado como red de apoyo a víctimas de violencia digital.* Radio Fórmula. Recuperado de <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2025/3/7/ley-olimpia-ia-un-chatbot-programado-como-red-de-apoyo-victimas-de-violencia-digital-854974.html>
- OEA.(2021). La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>
- Omnia. (2025, marzo 8). *Mujeres libres de violencia digital: Profeco menciona cómo se manifiesta y qué hacer.* Recuperado de <https://www.omnia.com.mx/noticia/364552>
- ONU Mujeres. (2022). *Tu cuerpo, tu #Body Right: Una campaña global contra la violencia digital.* ONU Mujeres México. <https://mexico.unwomen.org>
- ONU.(2023). Ni porno ni venganza: violencia digital, afirma la inspiradora de la Ley Olimpia en México. <https://news.un.org/es/story/2023/03/1519217#:~:text=En%20marzo%20de%202014%C2%A0cuando,reconocen%20esto%20como%20un%20>

[delito.&text=Seg%C3%BAn%20la%20Ley%20Olimpia%2C%20el,Internacional%20de%20la%20Mujer%202023](#)

- ONU.(2024).Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-on-the-elimination-violence-against-women>
- ONU. (2023). La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Recuperado de <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>
- ONU Mujeres. (2023). *Violencia digital contra las mujeres y las niñas.* https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/Brief_ViolenciaDigital.pdf
- ONU MUJERES.(2020). Violencia contra las mujeres y niñas en el espacio digital: Lo que también es virtual también es real. Recuperado de <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-digital>
- ONU Mujeres. (n.d.). *Incorporación de la perspectiva de género.* Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>
- Oreja, M. (2024, 10 de diciembre). *La IA también puede ser una aliada contra la violencia digital de género.* Expansión Mujeres. Recuperado el 4 de abril de 2025, de <https://mujeres.expansion.mx/actualidad/2024/12/10/la-ia-tambien-puede-ser-una-aliada-contra-la-violencia-digital-de-genero>
- Panda Security. (s. f.). *¿Qué es el revenge porn y por qué es un delito?.* Recuperado el [10 de enero de 2025], de <https://www.pandasecurity.com/es/mediacenter/revenge-porn-delito/>

- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). (2023, noviembre 25). *PROFECO se suma a la campaña “16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres y las niñas”*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/profeco/prensa/227960>
- Procuraduría Federal del Consumidor. (2025, marzo). *Revista del Consumidor*, (577). Recuperado de <https://revistadelconsumidor.profeco.gob.mx/PDF/2025/RevistaDelConsumidor-577-Marzo-2025.pdf>
- R3D. (2023). *Privacidad y violencia digital en plataformas tecnológicas: Avances y pendientes*. Red en Defensa de los Derechos Digitales. <https://r3d.mx>
- Rainie, y Wellman. (s. f.). *En red :El nuevo sistema operativo social*. Recuperado de <https://direct.mit.edu/books/book/2187/NetworkedThe-New-Social-Operating-System>
- Rodríguez, L.(S.f). Definición, fundamentación y clasificación de la violencia. Recuperado de <https://trasosdigital.com/wp-content/uploads/2013/07/articulo-violencia.pdf>
- Rojas García, I., & Nieves Martín, Y. (2021). *Ciberviolencia y redes sociales: Un análisis desde la perspectiva de género*. Fundación Atenea. Recuperado de <https://fundacionatenea.org/wp-content/uploads/2023/11/proyecto-03-informe-Ciberviolencia-desde-la-PG.pdf>
- Rojas-Suárez, J. C. (2022). La violencia mediada por tecnología en México: Impactos diferenciados en hombres y mujeres. *Revista Estudios Sociales*, 30(89), 91-115.
- Ruiz, M. (s.f). Perspectiva de género en el entorno digital. Recuperado de <https://eusal.es/eusal/catalog/download/978-84-1311-649-5/6201/8220-1?inline=1>

- Sampieri. (2025). Metodología de la investigación. Recuperado de <http://repositorio.ucsh.cl/bitstream/handle/ucsh/2792/metodologia-de-la-investigacion.pdf?sequence=1>
- Secretaría de Bienestar. (2024). *Programa de Apoyo para el Bienestar de las Mujeres en Situación de Violencia: Informe de ejecución 2023*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/bienestar>
- Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (s. f.). *Bienestar para las mujeres en situación de violencia*. Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado el 3 de abril de 2025, de <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/programas/programa/apoyo-mujeres-en-situacion-de-violencia-de-genero>
- Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (2019, 27 de febrero). *Violencia digital*. Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado el 3 de abril de 2025, de <https://semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-digital>
- Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (2021). *Versión estenográfica de la XVI Sesión del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM)*. Recuperado de:
- https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Version_estenografica_XVI_Sesion_GIM_28_abril_2021.pdf
- Secretaría de las Mujeres. (2025, 25 de febrero). *Plataformas digitales deben responsabilizarse de la violencia hacia las mujeres: Citlalli Hernández Mora*. Gobierno de México. Recuperado el 4 de abril de 2025, de <https://www.gob.mx/mujeres/es/articulos/boletin-de-prensa-019-2025>
- Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (s.f.). *Violencia contra las mujeres en el espacio digital*. Recuperado el 6 de abril de 2025, de <https://semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-digital>
- Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (SE MUJERES). (s. f.). *Violencia cibernetica contra mujeres*. Gobierno de la Ciudad de México. <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-cibernetica-contra-mujeres>
- Secretaría de las Mujeres del Estado de México. (s. f.). *Acciones de sensibilización, para la prevención de las violencias*. Gobierno del Estado

de México.

<https://semujeres.edomex.gob.mx/sensibilizacion-prevencion-violencia>

- Secretaría de las Mujeres del Estado de México. (s. f.). *Acciones*. Gobierno del Estado de México. <https://alertadegenero.edomex.gob.mx/acciones>
- Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. (s.f.). *Recomendaciones para evitar ser víctima de violencia digital*. Recuperado el 4 de abril de 2025, de <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Subsecretaria%20de%20Inteligencia%20e%20investigacion%20Policial/Policia%20Cibernetica/Images/violencia%20digital/RECOMENDACIONES%20PARA%20EVITAR%20SER%20VICTIMA%20DE%20VIOLENCIA%20DIGITAL.pdf>
- Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. (s.f.). *Policía Cibernetica*. Recuperado el 4 de abril de 2025, de <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/subsecretaria-de-inteligencia-e-investigacion-policial/policia-cibernetica>
- Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. (s.f.). *Capítulo IV Ter de la Violencia Digital y Mediática*. Recuperado el 4 de abril de 2025, de <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Subsecretaria%20de%20Inteligencia%20e%20investigacion%20Policial/Policia%20Cibernetica/Images/violencia%20digital/MARCO%20LEGAL.pdf>
- Spark.(2023). La violencia basada en género facilitada por la tecnología como ataque a la participación pública de las mujeres: Revisión de la evidencia mundial y sus implicaciones. Recuperado de <https://learnwithspark.org/publications/la-violencia-basada-engenero-facilitada-por-la-tecnologia-como-ataque-a-la-participacion-publica-de-las-mujeres-revision-de-la-evidencia-mundial-y-sus-implicaciones/#:~:text=El%20informe%20ilustra%20varios%20hallazgos%20cr%C3%ADticos%20en%20torno,no%20mativas%20para%20abordar%20la%20TFGBV%2C%20entre%20otros%20aspectos.>

- StopNCII.org. (n.d.). *Stop Non-Consensual Intimate Images*. Recuperado de <https://stopncii.org/>
- TEDIC. (s. f.). *Derechos digitales. La Violencia Digital es Real*. <https://violenciadigital.tedic.org/es/b/guia/derechos-digitales/>
- UNICEF.(2024). Ciberacoso: qué es y cómo detenerlo.<https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>
- Vanguardia. (2021, 3 de diciembre). *StopNCII.org, la plataforma que evita que fotos íntimas se vuelvan virales*. Vanguardia. <https://www.vanguardia.com/tecnologia/2021/12/03/stopnciorg-la-plataforma-a-que-evita-que-fotos-intimas-se-vuelvan-virales/>
- Villegas, M. (2023). Origen y surgimiento de la violencia de género. <https://notitiacriminis.mx/tribuna/nfirmas/614/>
- Violetta A.C. (s. f.). *Violetta: Tu confidente digital para crear relaciones sanas*. Recuperado el 4 de abril de 2025, de <https://holasoyvioletta.com/>